

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 42

### PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 15 DE ENERO DEL 2024

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

#### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, renunciable en cualquier momento, a partir del 15 de enero del año en curso Pág. 08

- Oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido, renunciable en cualquier momento, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 15 de enero del año en curso Pág. 09

- Oficio suscrito por el Licenciado Andrés Rosendo Orozco Pintos, con el que remite su renuncia al cargo de secretario de servicios financieros y administrativos del Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 15 de enero de 2024 Pág. 10

Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023 Pág. 10

- Oficio signado por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el que remite el Primer Informe Trimestral del periodo comprendido del 1° de septiembre al 30 de noviembre de 2023, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 10

- Oficio suscrito por la ciudadana Bárbara Mercado Arce, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Gobierno Municipal del estado que guarda la administración 2021-2024 Pág. 10

- Oficio signado por la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido, de fecha 22 de diciembre de 2023. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos

- Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el día viernes 12 de enero de 2024) Pág. 11
- Oficio suscrito por el ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio signado por el ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 12 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Alberto Solís Maganda, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero al 10 de febrero de 2024 Pág. 11
  - Oficio signado por el ciudadano Fernando de la Rosa González, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita licencia de manera indefinida al cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Maciel Abarca, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 15 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio signado por la ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que
- actualmente desempeña, a partir del 15 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio suscrito por la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora, a partir del 15 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio signado por el ciudadano Alejandro de la Rosa Fuentes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 16 de enero de 2024 Pág. 11
  - Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la Cedula de Notificación de acuerdo de fecha 05 de enero de 2024 relativo al juicio electoral local número TEE/JEL/001/2024, promovido por la ciudadana Luz Faviola Matildez Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero Pág. 11
  - Oficio signado por el ciudadano Jesús Salgado Carachure, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia temporal, de fecha 29 de noviembre de 2023 Pág. 11
- INICIATIVAS**
- De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12
- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**
- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Personas Jóvenes del

Estado de Guerrero. (Comisión de la Juventud y el Deporte) Pág. 15

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. (Comisión de Justicia) Pág. 54

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de la proposición de exhorto presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante el cual se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Bienestar del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que, se garantice, actualice oportunamente la información, concerniente a la obra pública y sus servicios y en el proceso de fiscalización se revise el cumplimiento de la difusión de la información, así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de la obra pública, debiendo resaltar en los informes individuales de auditoría que realice los resultados relativos a los Programas de Obra Pública que se ejecute en cada Ejercicio Fiscal. (Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado) Pág. 62

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, Ley Número 810 para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero, Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

del Estado de Guerrero, Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) Pág. 72

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de la crianza positiva, la prohibición de imponer castigos corporales y humillantes, y el derecho a la alimentación nutritiva. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) Pág. 74

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia; contar con una ficha técnica; y un sistema de monitoreo digital, para prevenir violencias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) Pág. 75

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 182, 183, 185, 187 y 189; se adicionan los artículos 187 Bis y 187 Ter y se deroga el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; se reforman los artículos 8, 10, 12 y 32 de la Ley Número 278 para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se reforman los artículo 4° y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332; se reforma el artículo 18 de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense; y se reforman los artículos 1 y 4 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) **Pág. 76**

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la inscripción con Letras Doradas, en el muro de honor del Salón de Plenos de este Recinto Legislativo el nombre del líder magisterial y político Othón Salazar Ramírez. (Junta de Coordinación Política.) **Pág. 78**

- Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nombra al titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 81**

- Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 174 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se llevará a cabo el día 30 de enero de 2024 en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 85**

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA**

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** **Pág. 88**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **Pág. 91**

**Presidencia**  
**Diputada Leticia Mosso Hernández**

**ASISTENCIA**

Buenas tardes compañeras, compañeros diputados presentes, daremos inicio a la sesión del día lunes 15 de enero de 2024.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Diputada presidenta, le informo la asistencia de 26 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Julieta Fernández Márquez y los diputados Manuel Quiñonez Cortés, Adolfo Torales Catalán, Olaguer Hernández Flores, Marco Tulio Sánchez Alarcón y Jesús Parra García.

Para llegar tarde las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez y los diputados: Carlos Reyes Torres.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 14 horas con 00 minutos del día lunes 15 de enero de 2024, se inicia la presente Sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, renunciable en cualquier momento, a partir del 15 de enero del año en curso.

b) Oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido, renunciable en cualquier momento, al cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 15 de enero del año en curso.

c) Oficio suscrito por el Licenciado Andrés Rosendo Orozco Pintos, con el que remite su renuncia al cargo de secretario de servicios financieros y administrativos del Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 15 de enero de 2024.

d) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos

y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

II. Oficio signado por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el que remite el Primer Informe Trimestral del periodo comprendido del 1° de septiembre al 30 de noviembre de 2023, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

III. Oficio suscrito por la ciudadana Bárbara Mercado Arce, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Gobierno Municipal del estado que guarda la administración 2021-2024.

IV. Oficio signado por la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido, de fecha 22 de diciembre de 2023. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el día viernes 12 de enero de 2024).**

V. Oficio suscrito por el ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero de 2024.

VI. Oficio signado por el ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 12 de enero de 2024.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Alberto Solís Maganda, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero al 10 de febrero de 2024.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando de la Rosa González, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita licencia de manera indefinida al

cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero de 2024.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Maciel Abarca, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 15 de enero de 2024.

X. Oficio signado por la ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 15 de enero de 2024.

XI. Oficio suscrito por la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora, a partir del 15 de enero de 2024.

XII. Oficio signado por el ciudadano Alejandro de la Rosa Fuentes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 16 de enero de 2024.

XIII. Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la Cedula de Notificación de acuerdo de fecha 05 de enero de 2024 relativo al juicio electoral local número TEE/JEL/001/2024, promovido por la ciudadana Luz Faviola Matildez Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Oficio signado por el ciudadano Jesús Salgado Carachure, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia temporal, de fecha 29 de noviembre de 2023.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. **(Comisión de la Juventud y el Deporte).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. **(Comisión de Justicia).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de la proposición de exhorto presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante el cual se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Bienestar del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que, se garantice, actualice oportunamente la información, concerniente a la obra pública y sus servicios y en el proceso de fiscalización se revise el cumplimiento de la difusión de la información, así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de la obra pública, debiendo resaltar en los informes individuales de auditoría que realice los resultados relativos a los Programas de Obra Pública que se ejecute en cada Ejercicio Fiscal. **(Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, Ley Número 810 para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero, Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).**

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de la crianza positiva, la prohibición de imponer castigos corporales y humillantes, y el derecho a la alimentación nutritiva. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).**

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia; contar con una ficha técnica; y un sistema de monitoreo digital, para prevenir violencias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).**

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 182, 183, 185, 187 y 189; se adicionan los artículos 187 Bis y 187 Ter y se deroga el artículo 175 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Numero 499; se reforman los artículos 8, 10, 12 y 32 de la Ley Número 278 para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se reforman los artículo 4º y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332; se reforma el artículo 18 de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense; y se reforman los artículos 1 y 4 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

h) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la inscripción con Letras Doradas, en el muro de honor del Salón de Plenos de este Recinto Legislativo el nombre del líder magisterial y político Othón Salazar Ramírez. **(Junta de Coordinación Política.)**

i) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nombra al titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso

del Estado de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

j) Acuerdo Parlamentario suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el 174 aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se llevará a cabo el día 30 de enero de 2024 en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, otorga el reconocimiento público especial, mediante un espacio solemne en este Recinto a las y los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a través de su Dirección General o quien esta disponga, por su labor realizada en los municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, en la restauración del servicio de energía eléctrica, de manera pronta y con gran compromiso social y humanitario para esta población guerrerense. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Elección y toma de protesta de las ciudadanas diputadas y diputados propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente durante el Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 15 de enero de 2024.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita atentamente al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada.

Le informo la asistencia de 7 diputadas y diputados siendo estos los siguientes: Velázquez Martínez Nora Yanek, Sánchez Esquivel Alfredo, Añorve Ocampo Flor, Mendoza Basurto Masedonio, Apreza Patrón Héctor, Helguera Jiménez Antonio y Navarrete Quezada Rafael, con los que da un total de 33 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

No sin antes comentarles que a petición del diputado promovente, el diputado Andrés Guevara Cárdenas hace llegar a esta Mesa de manera oficial la solicitud de retirar el inciso “k” del punto número tres de manera definitiva.

Continuado con el Orden del Día, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 32 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

### **COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia diputada presidenta.

OFICIO: HCEG/LXIII/JIAR/0201/2024

ASUNTO: Solicitud de licencia por Tiempo Indefinido Renunciable en Cualquier Momento.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, 11 de enero de 2024

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTE

La que suscribe C. Jessica Ivette Alejo Rayo en mi carácter de Diputada Local por el Distrito 01, Propietaria, del Partido Político Morena, electa por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por así convenir a mis intereses personales y toda vez que aspiro a un cargo de elección popular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 61 fracción XXI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción XII y artículo 36, 37, 38 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y para dar cumplimiento al artículo 263 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vengo a solicitar licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo y funciones que ostento, con efectos a partir del día 15 de enero del año en curso, renunciable en cualquier momento, para lo cual solicito se someta a consideración del Pleno de la misma.

ATENTAMENTE

C. Jessica Ivette Alejo Rayo

Firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a

consideración de la Plenaria la solicitud, en sus términos, de licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 32 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 15 de enero de 2024, renunciable en cualquier momento, suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por la diputada Marben de la Cruz Santiago.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio No: HCE/LXIII/MCS/304/2024

Asunto: Solicitud de Licencia por Tiempo Indefinido Renunciable en Cualquier Momento.

Chilpancingo, Guerrero, 11 de enero de 2024

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO. PRESENTE.

A través del presente la que suscribe C. Marben de la Cruz Santiago, Diputada Local de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 1° párrafo tercero, 8° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 61 Fracción XXI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículo 23 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y Artículo 251 Fracción I inciso a) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, vengo a solicitar Licencia por Tiempo Indefinido Renunciable en Cualquier Momento a mi cargo y funciones de Diputada Local de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del 15 de enero del año en curso.

Lo anterior con el fin de poder participar, en las elecciones internas de mi partido, para ocupar un cargo de elección popular para este Proceso Electoral 2024.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso saludo esperando una respuesta favorable a lo antes manifestado.

ATENTAMENTE

Dip. Marben de la Cruz Santiago

Con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria la solicitud, en sus términos, de licencia de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Le informo diputada presidenta: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 15 de enero de 2024, renunciante en cualquier momento, signada por la diputada Marben de la Cruz Santiago.

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio suscrito por el Licenciado Andrés Rosendo Orozco Pintos.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravos, Gro; a 14 de enero de 2024

Asunto: Renuncia

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez  
Presidenta de la Junta de coordinación Política  
del H. Congreso del Estado de Guerrero.  
PRESENTE:

Por medio de la presente y derivado de los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 116 fracción 1 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, donde la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero con fecha 22 de septiembre del 2022 tuvo a bien nombrarme como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, por medio de la presente quiero agradecer la oportunidad de haber podido servir a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por situaciones personales me veo en la necesidad de presentar mi renuncia con carácter de irrevocable a tan digno cargo a partir del día 14 de enero del presente año.

Sin más por el momento me despido de usted.

Lic Andrés Rosendo Orozco Pintos  
Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos

Con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del inciso “d” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa de recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 15 de enero de 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Marben de la Cruz Santiago, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

II. Oficio signado por el diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, con el que remite el Primer Informe Trimestral del periodo comprendido del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2023, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legislativo.

III. Oficio suscrito por la ciudadana Bárbara Mercado Arce, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el cual remite

su Segundo Informe de Gobierno Municipal del estado que guarda la administración 2021-2024.

IV. Oficio signado por la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia por tiempo indefinido, de fecha 22 de diciembre de 2023. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el día viernes 12 de enero de 2024).**

V. Oficio suscrito por el ciudadano Noé Juárez Ortiz, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 01 de enero de 2024.

VI. Oficio signado por el ciudadano Felipe Peñaloza Bravo, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 12 de enero de 2024.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Adolfo Alberto Solís Maganda, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero al 10 de febrero de 2024.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando de la Rosa González, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, por medio del cual solicita licencia de manera indefinida al cargo y funciones que desempeña, a partir del 13 de enero de 2024.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Maciel Abarca, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que ostenta, a partir del 15 de enero de 2024.

X. Oficio signado por la ciudadana Elena Irasema Obregón Rodríguez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente desempeña, a partir del 15 de enero de 2024.

XI. Oficio suscrito por la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora, a partir del 15 de enero de 2024.

XII. Oficio signado por el ciudadano Alejandro de la Rosa Fuentes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 16 de enero de 2024.

XIII. Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento de la Cedula de Notificación de acuerdo de fecha 05 de enero de 2024 relativo al juicio electoral local número TEE/JEL/001/2024, promovido por la ciudadana Luz Faviola Matildez Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Oficio signado por el ciudadano Jesús Salgado Carachure, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual solicita se deje sin efectos la solicitud de licencia temporal, de fecha 29 de noviembre

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El secretario de Servicios Parlamentarios.  
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada secretaria.

### **La Presidenta:**

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado III, a la Auditoria Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se hace del conocimiento que la solicitud fue turnada a la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como para su conocimiento y efectos procedentes, el día viernes 12 de Enero del 2024.

Apartado V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231.

Apartado XIII, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos procedentes y dese vista a la Junta de Coordinación Política para los mismos efectos.

## INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Buenos días a todos.

Hoy la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente poblada, el ruido es considerado uno de los contaminantes mas agresivos constituye un problema medio ambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrio psicológicos.

La exposición prolongada al ruido, provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva, sordera, trastornos psicológicos como paranoia y irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual e incluso al pérdida auditiva conlleva a consecuencias que afectan la vida cotidiana debido a que dificultan la relaciones sociales, disminuye el rendimiento académico y laboral, limita las oportunidades de trabajo, provoca sentimiento de aislamiento, soledad y depresión

En Guerrero contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para coadyuvar en el ámbito de su competencia, la satisfacción del derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales. En esta Ley se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a regular, según corresponda, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado de Guerrero, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de su competencia, a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos los faculta para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, hay sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 179...

Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.

Por último, solicito a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, instruya al diario de los debates insertar de manera íntegra la iniciativa de decreto, ya que sólo he dado lectura a un resumen

Muchas gracias

Gracias, presidenta.

#### *Versión Íntegra*

Asunto: Se remite iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 8 de enero de 2024.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente pobladas.

El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medio ambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrios psicológicos.

La exposición prolongada al ruido provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva o sordera, trastornos psicológicos como paranoia, irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual.

Incluso, la pérdida auditiva conlleva consecuencias que afectan la vida cotidiana debido a que dificulta las relaciones sociales, disminuye el rendimiento académico y laboral, limita las oportunidades de trabajo, provoca sentimiento de aislamiento, soledad y depresión.

En el caso de la población juvenil experimentar este tipo de trastorno de forma temprana les afecta en la comunicación con los demás, el desarrollo cognitivo, el desarrollo socioemocional, los resultados académicos o las oportunidades laborales.

Asimismo, causa de problemas fisiológicos como pérdida de la audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, disminución del apetito sexual, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.

El ruido llega a producir afectaciones sociales, un número considerable de accidentes e incluso puede ser desencadenante de agresividad social, hostilidad y violencia.<sup>1</sup>

Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

<sup>1</sup> [151. El ruido, uno de los contaminantes más agresivos | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

respectivas jurisdicciones. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 178, fracción III, que dicha facultad reglamentaria del Ayuntamiento, tiene como propósito organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Objetivo 2.41 Reducción de los impactos antropogénicos en el ambiente del estado de Guerrero, se establece la prevención de la contaminación atmosférica y fomento a la adaptación y mitigación ante los efectos adversos, también se establece Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional, donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras, mediante la investigación científica y la innovación tecnológica para generar información en tiempo real, oportuna e integral, que sirva de base en la toma de decisiones de política pública sobre la calidad del aire y la salud ambiental.

En Guerrero contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para coadyuvar en el ámbito de su competencia, la satisfacción del derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales. En esta Ley se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a regular, según corresponda, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado de Guerrero, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de su competencia, a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos los faculta para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

La Ley número 878, también señala que, los Municipios llevarán un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las

zonas colindantes a jardines de niños, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud, estando facultados para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la reglamentación en la materia.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179...

Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - - Comuníquese el presente Decreto a los 82 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, para que en un plazo que no excederá de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, los Ayuntamientos y el Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres, deberán expedir el reglamento correspondiente.

Cuarto. - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

#### **La Presidenta:**

Servida, diputada. Y esta Presidencia toma nota para instruir.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos “a” al “c” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día sábado 13 de enero del 2024, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se de lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados. Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón nos informe el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Le informo que se registraron 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado y continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

#### **DICTAMEN LEY NÚMERO DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto:

El reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el estado de Guerrero;

Coordinar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en el estado de Guerrero;

Normar los mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;

Regular la organización de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero.

Para efectos de esta ley se entiende por:

Asociación Juvenil: Agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia de acuerdo a la ley;

Consejo Estatal de la Juventud: Órgano de participación plural y consultiva, parte del Sistema.

Colectivo Juvenil: Agrupación de personas jóvenes en el estado de Guerrero que trabajan por un objetivo;

Conferencia Juvenil: Reunión de las personas jóvenes que permite, debatir, analizar, consultar y opinar sobre las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el estado de Guerrero;

Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende: a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

Juventud: A las personas jóvenes como grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con los derechos que prevé para ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes aplicables;

Discriminación; La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, Afromexicana, grupo equiparable, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas;

Plan: Al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Guerrero; eje rector en materia de políticas públicas para la juventud;

Primera Experiencia Laboral: Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables.

## DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el estado de Guerrero, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

Las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el estado de Guerrero.

Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, afromexicano o grupo equiparable, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de

derechos humanos que deban aplicarse en el estado de Guerrero, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, al ejercicio de la misma, a una protección legal sin distinción alguna, así como al debido proceso. Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

Las personas jóvenes tienen derecho a:

Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;

Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;

Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones.

Recibir asesoría y asistencia jurídica;

Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica.

Estar en espacios en los cuales las personas jóvenes sean tratadas de manera digna.

Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser personas sujetas de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Gozar de un trato de igualdad sustantiva por cuanto a las oportunidades en educación.

Participar de manera directa y ser tomada en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales.

A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y

A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico

Las personas jóvenes tienen el deber y la obligación de:

Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fomentar los principios de no discriminación, igualdad sustantiva, universalidad y perspectiva de género para contribuir a una sociedad más igualitaria y libre de cualquier modalidad de violencia.

Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las personas jóvenes;

Participar en los programas y proyectos de índole, académico, Cultural y deportivo.

Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable.

Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año.

Informarse de manera adecuada sobre la atención y prevención de su salud sexual reproductiva, en particular, con los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

Y Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica.

Artículo 14.- Los jóvenes tienen derecho a:

Contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención protección y atención de su salud.

Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

El estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, sobre todo, para evitar su consumo;

Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado,

previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad,

Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para ejercer si es su elección una maternidad o paternidad responsables,

Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación,

Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida.

Todas las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo. Los Gobiernos estatal y municipal deben promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes del Estado de Guerrero.

El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes guerrerenses, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos que se enlistan:

Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.

Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil.

Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada.

Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales

Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial.

Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del estado de Guerrero en la materia.

El Gobierno garantizará el diseño de los programas tendentes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, promoviendo la participación juvenil libre.

El Gobierno, por medio de la Secretaria de la Juventud y de la Niñez, la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo. Por ninguna razón se podrá imponer a las personas jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben este derecho.

El Gobierno en el Plan diseñará y promoverá una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de las personas jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses y con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos humanos.

Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno impulsará políticas públicas con el financiamiento adecuado para a capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que cuando puedan incorporarse al empleo así como también adoptara medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo

Artículo30.- El Gobierno del estado por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia

corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad;

Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad, y

La Difusión de los procedimientos, normas, reglas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

V. Creación de empleos para las personas jóvenes, y

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que las personas jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

El Gobierno, en el ámbito de su competencia, impulsará y apoyará el adecuado desarrollo del sistema educativo.

En los programas educativos que sean competencia del estado de Guerrero se deberá enfatizar la información y prevención, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia.

Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y

Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes,

El Gobierno en atención a sus atribuciones y, en los planteles educativos, centros de salud e instituciones públicas y privadas que presten servicios a las personas jóvenes, deberán implementar programas tendientes a cumplir los siguientes lineamientos mínimos:

Se dispondrán con precisión las sanciones que ameritará cada una de estas conductas de acuerdo al marco normativo aplicable, independiente de las sanciones administrativas o los tipos penales que puedan llegar a configurarse.

El Gobierno implementará un programa de becas educativas que incentiven a las personas jóvenes a permanecer en el sistema educativo y desarrollar

mecanismos de reinserción educativa para personas jóvenes que sean madres o padres.

El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.

El Gobierno a través de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena,

El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

La Secretaría de Salud de conformidad a sus atribuciones proporcionará atención a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que lo soliciten.

Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables al estado de Guerrero, y demás legislación aplicable.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso, tránsito y permanencia en servicios de salud sexual y salud reproductiva de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales, con acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Gobierno, en coordinación con la Secretaría de la Juventud y la Niñez y a través del Plan Estatal de Desarrollo, promoverá acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en el estado de Guerrero en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable, logren su emancipación y autonomía, para lograr lo anterior.

Las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Gobierno del estado fomentará dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, identidad e imagen propia.

El Gobierno del estado reconoce el derecho de las personas jóvenes a existir, contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen en los términos de la

legislación aplicable, y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las personas jóvenes como integrantes de una ciudad o una comunidad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distinguen de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural, intercultural y con diversidad lingüística, en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.

Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las personas jóvenes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.

Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio

digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad.

La junta de gobierno colaborará para la elaboración del plan estratégico para la promoción desarrollo, participación y protección de los derechos de las personas jóvenes en el estado de Guerrero mismo que elaborará la secretaria de la juventud y la niñez.

El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;

Un programa específico para las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva;

Acciones que generen condiciones de vida digna.

Políticas, programas y proyectos con perspectiva de género, derechos humanos y participación juvenil;

Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales

Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad.

Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;

Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos;

b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;

c) La mejora continua de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;

d) Fomentar la asociación y participación de los estudiantes en las actividades culturales, deportivas,

recreativas y académicas en las instituciones educativas del estado de Guerrero, y

e) Promover la investigación, formación y creaciones científicas.

El Plan debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación vinculadas a enfermedades y temáticas de salud e interés prioritarias para las personas jóvenes.

El Plan fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en el estado de Guerrero a través de su estudio, sistematización y promoción;

El Plan deberá incorporar las estrategias necesarias para el buen uso digno y seguro, de la bicicleta dentro de las políticas generales de transporte.

El Plan establecerá las medidas necesarias para que las personas jóvenes con discapacidad tengan un acceso efectivo a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su desarrollo individual e integración social;

En el Plan se incluirán políticas dirigidas a las personas jóvenes integrantes de poblaciones callejeras o en situación de calle, que coadyuven a la materialización de sus derechos humanos; y

La Secretaría de la Juventud y la Niñez contará con un sistema de difusión, información e investigación sobre las personas jóvenes en el estado de Guerrero.

Se establece el 12 de agosto de cada año como el “Día Estatal de la Juventud”, fecha en la cual se otorgarán premios, distinciones o reconocimientos a las personas, para tal efecto, la Secretaría de la Juventud y la Niñez emitirá la convocatoria correspondiente para tal efecto.

El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud y la Niñez impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes;

II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:

a.- Las violaciones a los derechos humanos;

b.- Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;

c.- Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en el estado de Guerrero.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta de la Unidad Administrativa Municipal en la materia, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los años y los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo hasta dos años y en sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Adicionalmente a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud y la Niñez, también le corresponde como instancia rectora coordinar la política pública dirigida a las personas jóvenes en el estado de Guerrero, en coordinación con los municipios para garantizar el derecho al desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley.

La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, con base en los planes de Juventud;

III. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud del estado de Guerrero;

IV. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto,

El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado o gobernadora a propuesta del Secretario de la Juventud y la Niñez. Por cada integrante propietario habrá un suplente, con atribuciones suficientes para suscribir los acuerdos respectivos que se tomen al seno del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de la Juventud y la Niñez le corresponde:

a) Promover y respetar los derechos humanos de la población joven del estado de Guerrero,

b) Desarrollar una política integral en materia de juventud que provee espacios de participación ciudadana a las y los jóvenes.

c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Presente Ley

Artículo 114.- Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que

produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 116.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

## SE CREA LA LEY NÚMERO---DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se abroga la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

CUARTO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputada Espinoza García Angélica, Presidenta.- Diputada Reséndiz Javier Ana Lenis, Secretaria.- García Lucena Jennyfer, Vocal.- Diputada Fernández Márquez Julieta, Vocal.- Diputada De la Cruz Santiago Marben, Vocal.- Todos con firma

### *Versión Íntegra*

Asunto: Se emite dictamen que aprueba la iniciativa de Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO. PRESENTE.

A las Diputados Integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada por la Presidenta de la Mesa Directiva de ésta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y emisión del Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por la Comisión de la Juventud y el Deporte, el cual se emite en razón de la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que las signantes fundan su propuesta y se plasma la parte medular de la iniciativa presentada.

III.- Fundamentación: Se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa de decreto, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

#### I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 19 de octubre de dos mil veintitrés, fue recibida por parte de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, signada por las Diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

2.- El día 19 de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió oficio número HCEG/LXIII/CJD/139/2023 al Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios del Congreso del Estado, mediante el cual remite para su conocimiento y trámite, oficio y anexos enviados por la Comisión de la Juventud y el Deporte, por el que presenta a consideración de la LXIII legislatura del Congreso del Estado la iniciativa de Decreto que crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción VIII y 240, así como para los efectos de lo señalado en el artículo 241 de la Ley que nos rige, el Mtro. José Enrique Solís Ríos Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0223/2023 del 24 de octubre de dos mil veintitrés, turnó tal iniciativa a ésta Comisión de la Juventud y el Deporte, misma que se recibió el día 26 de octubre del presente año por la Diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del citado Congreso del Estado.

4.- La Presidenta de la Comisión Diputada Angélica Espinoza García, remitió con fecha del 30 de octubre del presente año, a cada integrante de ésta, una copia simple de la iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero para conocimiento, comentarios, propuestas y efectos correspondientes, lo cual consta en los oficios recepcionados por parte de cada una de las integrantes de la referida Comisión.

5.- En sesión del 14 de diciembre de 2023, dentro del término para tales efectos estipulado en el artículo 279 dcomisión la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, las Diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen de la iniciativa de decreto que crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

#### II.- CONTENIDO

Con la finalidad de precisar en qué consiste la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, se considera de utilidad transcribir la exposición de motivos y parte medular de dicha iniciativa de ley, la cual se detalla a continuación:

En México viven actualmente 39.2 millones de personas jóvenes, en Guerrero se traduce a 32.2% de la población total del estado. Atendiendo a estos datos,

durante el año 2022 y en virtud de las obligaciones establecidas en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero no. 231, y facultada la Comisión de la Juventud y el Deporte convocó a los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense, en colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como con la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero, estos foros tuvieron como propósito fundamental el de fomentar y desarrollar en las personas jóvenes del Estado de Guerrero, las habilidades y valores del diálogo, el debate, la cultura cívica y el interés por la vida política en los asuntos, no sólo del Estado de Guerrero, sino también del país, mediante la participación del trabajo parlamentario y legislativo.

El H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante la Comisión de la Juventud y el Deporte que previa autorización en sesión de comisión ordinaria del 25 de mayo de 2022 aprobó la convocatoria para la realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense, promovió mediante este ejercicio la participación de la ciudadanía juvenil, el fomento de la cultura democrática y la difusión de la educación cívica, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, con un enfoque desde la perspectiva de género.

La realización de los Encuentros Regionales de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense se dan en el marco de los trabajos de la presente iniciativa y en la necesidad de homolgarla con la Ley General de las Juventudes, y en conjunto con las instituciones convocantes garantizar instrumentos de participación ciudadana, así como promover la colaboración de la ciudadanía, el fomento de la cultura democrática y la difusión de la educación cívica. La participación ciudadana, además de erigirse como un elemento fundamental en las democracias modernas, brinda a la ciudadanía la oportunidad de intervenir en la vida pública, ya sea decidiendo o ejerciendo, influencia en los procesos de toma de decisiones, lo cual es ineludible, considerando las implicaciones e importancia de involucrar a la ciudadanía en el diseño y ejecución de políticas públicas.

El recorrido de los Encuentros Regionales en el estado de Guerrero se dio durante los meses de junio y julio del año 2022, con base a la convocatoria que fue presentada el 13 de junio del año 2022, y en la cual las instituciones convocantes se dieron a la tarea de diseñar una metodología que permitiera la inclusión de las regiones basadas en la paridad de género y garantizando la

representación de grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afromexicanas, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+), los cuales se fueron identificando desde el registro de asistencia a los Encuentros por región, para que al término de la ejecución de los Encuentros Regionales se integrara una base de datos con información diferenciada por cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad, asignando un número a cada persona, y así proceder a un sorteo que permitiera la designación de una o un parlamentarista por cada grupo, y así contemplar todos los espacios de representación juvenil.

Lo anterior sentó un precedente en materia de consulta a las juventudes en Guerrero, porque por primera ocasión se realizaron Encuentros regionales en los cuales se mantuvieron diálogos y redes de trabajo y de agenda pública de las juventudes, visitándolos en su territorio, lo que permitió mayor pluralidad y transparencia en la selección al ser convocadas las personas jóvenes por las tres instancias Comisión de la Juventud y el Deporte, Secretaría de la Juventud y la Niñez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Dicho lo anterior, mediante el escrito en el que las Diputadas de la Comisión de la Juventud y el Deporte en uso de sus facultades conferidas legalmente, exponen sus motivos a consideración de este recinto legislativo la Iniciativa por el que se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

### III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXV, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; la Comisión de Juventud y Deporte tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar al tenor de las siguientes:

### IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Del método de estudio realizado a la propuesta de iniciativa por el que se crea la ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, suscrita por las Diputadas de la Comisión de la Juventud y el Deporte, la cual se analiza a conciencia que las signantes realizan una exposición de motivos detallada y fundada no sólo desde la perspectiva del marco jurídico actual y vigente, sino desde la investigación cualitativa y cuantitativa basadas en la información adquirida durante el recorrido por las ocho regiones del estado de

Guerrero, que ejemplifica con claridad el contexto social y político de las juventudes guerrerenses, y toma muestras representativas de cada región, necesidades, problemáticas y soluciones factibles para contrarrestar la situación. En virtud de las consideraciones vertidas por las signantes las cuales han sido puestas en atención a esta Comisión resultan idóneas por el sustento en su marco jurídico en el ámbito local, nacional e internacional para la homologación e implementación en materia del derecho de las juventudes propuesta que se detalla a continuación, razón por la cual la Comisión considera jurídicamente procedente toda vez que no es violatoria de los Derechos Humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Que las diputadas integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, proponentes de esta iniciativa en su exposición de motivos, mencionan que después del análisis de la actual ley número 913 de la juventud guerrerense, se llegó a la conclusión de que esa ley se encuentra desfasada, como resultado de los procesos de temporalidad a que están sujetas todas las normas jurídicas, por lo que fue necesario el proceso de diagnóstico para la elaboración de una nueva ley de juventud para las personas jóvenes del estado de Guerrero, que responda a los cambios y necesidades actuales de las y los jóvenes.

TERCERA.- Es importante resaltar que la presente Comisión hace suyo el tema primordial de actualizar por el principio de progresividad los derechos humanos de las juventudes guerrerenses, lo que constituye un principio inalienable, e imprescriptible, dado lo cual es importante precisar que la prioridad de la Comisión es la homologación de la Ley 913 de la Juventud Guerrerense vigente en el estado de Guerrero con la serie de reformas que ya se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señalan las signantes en la exposición de motivos que se cita a continuación:

El objeto de esta iniciativa es emitir una Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en el estado de Guerrero que permita cumplir con el mandato constitucional del decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicado el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Para mejor referencia se transcribe a continuación el citado decreto:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ... ( Del primer al décimo séptimo párrafo) El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O.

... XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

A partir del precedente constitucional se vuelve una prioridad la armonización de las leyes locales en materia de los derechos de las personas jóvenes en el estado de Guerrero, y en esa tesitura surge la propuesta para la armonización en la legislación local. La última reforma en materia de juventud para el estado de Guerrero se dio en el año 2012 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley 913 de la Juventud Guerrerense, desde entonces han pasado 11 años de su entrada en vigor. Sin embargo, una vez emitido el decreto constitucional en materia de juventud del 2020 por el Congreso federal, ha sido necesaria la armonización atendiendo a los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad.

CUARTA.- Es de menester mencionar que dentro de las labores de trabajo para la nueva Ley de Juventud de las Personas Jóvenes las diputadas signantes incluyeron en la presente las propuestas de reformas que se presentaron a la actual Ley de la Juventud Guerrerense número 913, en virtud de que en sesión del 21 de marzo de 2023 se acordó que los asuntos turnados a la Comisión de la Juventud y el Deporte, y que tienen relación a la citada Ley fueran analizadas, discutidas y consideradas, ya que han sido presentadas ante el pleno de este Honorable Congreso, y turnadas en diferentes momentos a dicha Comisión legislativa, después de su

análisis se consideraron procedentes y se incluyeron en la presente iniciativa las siguientes propuestas:

1.- Decreto por el que se reforma el artículo 34 fracciones V y XI inciso a) de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, presentada por el Diputado Osvaldo Ríos Manrique, y que se refiere a los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes.

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 9 fracción I de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, presentada por el Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, referente a la salud mental de las personas jóvenes.

3.- Decreto por el que se reforma el artículo 6 fracciones VII y VIII, y se le adiciona la fracción IX; y se reforma el artículo 8 párrafo primero, y fracción IX fracciones, presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, con respecto a la inclusión de las personas jóvenes afroamericanas.

QUINTA.- Que bajo las premisas antes señaladas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y Deporte coincidimos con las signantes promoventes que esta iniciativa establece los mecanismos normativos que permiten garantizar el acceso a los derechos humanos de las juventudes en el presente y en atención a lo establecido y ratificado por México en la Agenda 2030. Por lo que compartimos en lo fundamental las motivaciones expresadas por las diputadas promoventes al expresar:

La integración de la nueva Ley para Personas Jóvenes del Estado de Guerrero cuenta con las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en la cual se estima que en México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años, y Guerrero concentra al 2.8% de la población joven total del país. La edad mediana de la población en México ha sufrido un importante aumento en las últimas tres décadas, ubicándose en los 28.5 años en 2020, (último censo). En Guerrero la edad mediana de la población es de 26 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a lo observado de manera nacional. En Guerrero, la población joven representa el 32.2% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7% de la población total. Por grupos de edad, encontramos que en Guerrero la mayoría de las personas jóvenes se encuentran en el grupo de 15 a 19 años (29.3%), seguido del grupo de 20 a 24 años (27.2%), sin observar diferencias importantes por sexo. Los Encuentros de Participación Ciudadana de la Juventud Guerrerense nos brindó un panorama más amplio respecto a los diversos

y plurales contextos en los cuales se desarrollan las personas jóvenes en Guerrero.

Siendo Guerrero un estado pluricultural e intercultural es importante que tengamos una vista clara de todas las necesidades que acompañan a las personas jóvenes que viven en situación de calle, adicciones, discapacidad, o son parte de la población indígena, afroamericana o equiparable del estado de Guerrero. En México el 5.7% de las personas jóvenes hablan alguna lengua indígena, y en Guerrero es el 16.9%. El 2.0% del total de las personas jóvenes del país se consideran afroamericanas o afrodescendientes, en Guerrero ese porcentaje es de 8.6%. En materia de discapacidad el 8.4% de las juventudes en México viven con discapacidad, limitación o con algún problema o condición mental, en Guerrero es de 8.3%.

Otros de los indicadores fundamentales para conocer la situación de las personas jóvenes en Guerrero se dio a partir de las análisis de los factores que engloban su contexto social, y en este sentido el Informe sobre la situación de las personas adolescentes y jóvenes de Guerrero realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, con los datos arrojados del último censo de la población joven ubicó 11 objetivos para el bienestar de las personas jóvenes centrados en disminución de la pobreza, seguridad alimentaria, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, construyamos alianzas para cerrar las brechas de desigualdades.

SEXTA.- Que del análisis de las iniciativas presentadas por las promoventes, pudimos observar que tienen como objeto la inclusión de la diversidad pluricultural de los grupos originarios del estado de Guerrero, así como la visibilidad de sus lenguas hablantes, haciendo una mención puntual y precisa como lo enuncian a continuación:

Es importante destacar que dentro de las innovaciones que contiene la iniciativa de Ley de Personas Jóvenes en el estado de Guerrero que se presenta ante este Honorable Congreso del Estado, para su análisis y aprobación en su caso, se prevé la mención de toda la representación de las poblaciones jóvenes de los grupos prioritarios del estado.

En esta tesitura la inclusión explícita de las personas jóvenes pertenecientes a la población afroamericana, tiene su sustento en la reforma constitucional del 9 de

agosto de 2019 en la cual se estableció en el artículo 2 el reconocimiento a los pueblos y comunidades afroamericanos, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación y que tendrán los derechos que ahí se establecen a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Atendiendo el último censo del INEGI del 2020, poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades, siendo Guerrero el estado que encabeza con 303,923 mil personas, por lo que era fundamental la inclusión de esta población joven que constituye un alto porcentaje de la población en el territorio guerrerense.

En relación al tema de la comunidad denominada equiparable debe de atenderse, primeramente, el estudio de interpretativo sobre los alcances y la naturaleza de los derechos contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”, a la luz del resto de los derechos contenidos en ese artículo, sin embargo, derivado del estudio realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución emitida mediante el recurso SUP-REC-157/2022 Y ACUMULADO, en el que se establece como ejemplo para esta iniciativa, el caso de la comunidad LeBarón, ya que puede ser considerada una comunidad equiparable, y por tanto, puede ejercer los derechos político-electorales reconocidos en ese artículo, se exige que para que las comunidades equiparables puedan ser consideradas como tal deben de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2° fracciones I, II, III, VII, del apartado A, los cuales incluyen contar con la autonomía y libre determinación para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios Constitucionales, los derechos humanos y, en específico, la dignidad e integridad de las mujeres.
- Elegir a sus propios representantes y autoridades, de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y
- Contar con una representación ante el Ayuntamiento, observando el principio de paridad de género.

Esta autonomía que dota de certeza jurídica a las comunidades equiparables, que de acuerdo al criterio establecido por dicho Tribunal debe de ser operativo para todas aquellas comunidades equiparables del país mexicano, como en el caso del Estado de Guerrero, principalmente el municipio de tecoanapa Guerrero, que de acuerdo con el antecedente a partir de la respuesta al mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México, el Instituto Electoral y Participación Ciudadana Guerrero solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia verificara mediante todos los medios pertinentes e información objetiva, la existencia histórica de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, acorde al marco constitucional de los derechos humanos. Para la elaboración de este dictamen se realizaron actividades de investigación, asesoría, capacitación tendientes a profundizar en el conocimiento de sistemas normativos internos para la elección y nombramiento de autoridades municipales en comunidades indígenas y equiparables del estado de Guerrero. En este contexto, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como órgano responsable de la investigación, conservación, divulgación y formación docente sobre el patrimonio cultural en todas las áreas de la ciencia antropológica, y por mandato de su ley orgánica, atendió la solicitud de peritaje antropológico relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, afroamericanos y otras comunidades equiparables. Una vez emitido el dictamen este determinó lo siguiente:

“El análisis de la información obtenida durante el proceso de investigación para elaborar este dictamen antropológico, que en todo momento buscó entender, documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, permite constatar que en las comunidades de Tecoaapa sí existe un sistema normativo interno. Y que este sistema normativo interno se expresa en la estructura de autoridades comunitarias vigente, también lo hace a través del conjunto de normas y reglamentos emanados de los valores y preceptos éticos y morales de las propias comunidades. Si bien las comunidades no se auto adscriben como población indígena, su forma de vida, su manera de vivir en comunidad tiene una fuerte herencia de las comunidades indígenas del centro y sur del país. Por lo que puede considerárseles como comunidades equiparables en tanto que recrean un estilo de vida semejante al de las comunidades indígenas, una forma de vida sustentada en una cultura agrícola, en las formas de trabajo y reciprocidad comunitaria, en las festividades religiosas con un fuerte simbolismo mesoamericano y en un sistema de autoridades comunitarias. Se constató que

las mujeres pueden participan en la mayoría de cargos y puestos de autoridad, no hay prohibiciones expresas. Sin embargo, enfrentan dificultades particulares por el hecho de ser mujer tanto en el proceso de elección como cuando son autoridad, persisten prejuicios y dinámicas machistas que cuestionan su papel, además el ser autoridad les representa una sobrecarga de trabajo comunitario y doméstico. Sin embargo, las experiencias muestran que el desempeñar un cargo o puesto de autoridad ha iniciado procesos personales de empoderamiento y posteriormente de transformación comunitaria. Con base en lo expuesto a lo largo del presente dictamen se confirma que sí existe una serie de procedimientos, normas y prácticas tradicionales, para elegir autoridades y que se enmarcan en los usos y costumbres de las comunidades de Tecoaapa. Estas formas tradicionales de elección de autoridades como la asamblea comunitaria, el voto a mano alzada y el otorgar el bastón de mando a la autoridad electa, forman parte de una tradición de los pueblos originarios de la región y, expresan otra manera de entender el mundo. Lo anterior no omite que todo ello convive con las formas electorales, agrarias y municipales de elegir autoridades. Esta convivencia, en ocasiones compleja, refleja la constante interacción y cambio cultural de cualquier pueblo, también refleja las condiciones de desigualdad en la región. Por ello es importante ver la presencia o ausencia de las prácticas tradicionales no como garantía de identidad, sino como reflejo de vigencia y adaptabilidad cultural.”

De esta forma, el artículo 2º constitucional, en el que se establecen los principios pluriculturales que rigen al Estado mexicano, ha reconocido, a través de la incorporación del concepto de las comunidades equiparables, la posibilidad de que distintos grupos culturales hagan reclamos de reconocimiento y acomodo de sus diferencias culturales, ya sea por medio de la autonomía, autogobierno o libre determinación, o por medio de otro tipo de mecanismos. Es decir, la norma constitucional abre la puerta a reconocer en el Estado pluricultural mexicano y bajo los mismos principios, a diversos tipos de grupos culturales, más allá de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Con base a los fundamentos externados en la exposición de motivos de la ley, y una vez analizado lo previamente expresado, resulta evidente la necesidad de procurar la actualización progresiva de los derechos humanos de las juventudes guerrerenses para fomentar el bienestar de quienes representan una población mayoritaria en el estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera dictaminar en sentido positivo la iniciativa en

comento con base a los argumentos antes esgrimidos, las integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno el siguiente Dictamen de proyecto de Ley.

## LEY NÚMERO ---- DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. El reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el estado de Guerrero;

II. Coordinar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en el estado de Guerrero;

III. Normar los mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;

IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud del estado de Guerrero;

V. Regular la organización de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero.

VI. La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del estado de Guerrero, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero mediante las unidades de género, atención y protección de las personas jóvenes; los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Asociación Juvenil: Agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia de acuerdo a la ley;

II. Consejo Estatal de la Juventud: Órgano de participación plural y consultiva, parte del Sistema.

III. Colectivo Juvenil: Agrupación de personas jóvenes en el estado de Guerrero que trabajan por un objetivo;

IV. Conferencia Juvenil: Reunión de las personas jóvenes que permite, debatir, analizar, consultar y opinar sobre las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el estado de Guerrero;

V. Ayuntamiento.- El órgano de Gobierno de los Municipios del Estado;

VI. Secretaría.- La Secretaría de la Juventud y la Niñez;

VII. Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IX. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

X. Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende: a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

XI. Juventud: A las personas jóvenes como grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con los derechos que prevé para ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes aplicables;

XII. Joven indígena: Personas jóvenes integrantes de algún pueblo o comunidad indígena o que se adscriban como tales cuya edad comprende la prevista en la fracción X de este artículo;

XIII. Joven afromexicano: Personas jóvenes integrantes de algún pueblo o comunidad afromexicana que se adscriban como tales cuya edad comprende la prevista en la fracción X de este artículo.

XIV. Joven miembro de un pueblo o comunidad considerada como equiparable: Personas jóvenes integrantes de algún pueblo o comunidad considerada como equiparable o que se adscriban como tales cuya edad comprende la prevista en la fracción X de este artículo.

XV. Comunidad equiparable: comunidades que recrean un estilo de vida semejante al de las comunidades indígenas, una forma de vida sustentada en una cultura agrícola, en las formas de trabajo y reciprocidad comunitaria, en las festividades religiosas con un fuerte simbolismo mesoamericano y en un sistema de autoridades comunitarias.

XVI. Las personas jóvenes: Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado de Guerrero.

XVII. Persona joven con discapacidad: Personas que tengan deficiencias en su desarrollo psicomotriz, tales como físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, y que se encuentran dentro del rango de edad establecida en la , en la fracción X de este artículo.

XVIII. Persona Joven Emprendedora: Persona joven, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio lícitos y organiza los recursos necesarios para ponerlo en marcha, convirtiendo una idea en un negocio concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos;

XIX. Persona Joven Empresaria: Persona joven mayor de edad que desarrolla una actividad empresarial, que ha constituido y adquirido la titularidad de obligaciones y derechos establecidos en la legislación aplicable, realizando actividades organizadas en función de una producción o intercambio de bienes y servicios en el mercado;

XX. Empresario o empresaria: Es la persona que desarrolla una actividad empresarial y que se ha constituido y adquirido la titularidad de las obligaciones y derechos establecidos en la ley de la materia;

XXI. Ley.- A la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en el Estado de Guerrero;

XXII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos del estado de Guerrero: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el Instituto Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero;

XXIII. Discriminación; La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, Afromexicana, grupo equiparable, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas;

XXIV. Igualdad de Género: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

XXV. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XXVI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas

entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVII. Perspectiva Juvenil: Al enfoque teórico, metodológico, técnico y operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública en el estado de Guerrero;

XXVIII. Plan: Al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Guerrero; eje rector en materia de políticas públicas para la juventud;

XXIX. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando bienes, productos o servicios para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

XXX. Primera Experiencia Laboral: Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;

XXXI. Red Juvenil: A la Red de Organizaciones Juveniles del estado de Guerrero, cuyos miembros se encuentran en el rango de edad previsto en la fracción X de este artículo, y

XXXII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales

de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el estado de Guerrero, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Estado de Guerrero de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 4.- Las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno del estado de Guerrero, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del estado de Guerrero deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Todas las políticas, proyectos y acciones públicas dirigidas a las personas jóvenes, deberán promover la plena vigencia de la perspectiva juvenil y de género.

Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier

otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el estado de Guerrero, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la ley, a una protección legal sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas y/o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, afromexicano o grupo equiparable, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el estado de Guerrero, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

### CAPÍTULO I DERECHOS Y SEGURIDAD PERSONALES

Artículo 10.- Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, al ejercicio de la misma, a una protección legal sin distinción alguna, así como al debido proceso. Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

Artículo 11.- Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles,

irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

## CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 12.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;

II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;

III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado;

IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica;

V. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o modalidad de violencia contemplada en la ley;

VI. Estar en espacios en los cuales las personas jóvenes sean tratadas de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica, de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

VII. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser personas sujetas de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que estén en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, con diversidad funcional, adicciones, campesinos e indígenas o en privación de la libertad;

VIII. Gozar de un trato de igualdad sustantiva por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

IX. Participar de manera directa y ser tomada en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales, sí como en el diseño de políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;

X. A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

## CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS JÓVENES

Artículo 13.- Las personas jóvenes tienen el deber y la obligación de:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

II. Fomentar los principios de no discriminación, igualdad sustantiva, universalidad y perspectiva de género para contribuir a una sociedad más igualitaria y libre de cualquier modalidad de violencia.

III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las personas jóvenes;

IV. Participar en los programas y proyectos de índole, académico, Cultural y deportivo y las demás que contemple la presente ley.

V. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VI. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que

contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;

VII. Informarse de manera adecuada sobre la atención y prevención de su salud sexual reproductiva, en particular, con los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

VIII.- Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado, y

a).- Propugnar por la unidad de la diversidad multicultural y su relación intercultural de las cuatro lenguas con sus respectivos variantes que se hablan en el estado de Guerrero.

b).- Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

c).- Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad,

d).- Cuidar y mantener los bienes públicos.

## SECCIÓN I DERECHOS SOCIALES

Artículo 14.- Los jóvenes tienen derecho a:

I. Contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades.

II. Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

III. Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, sobre todo, para evitar su consumo;

IV. Contar con una educación de calidad, que incentive las becas escolares en igualdad de circunstancia, suficiente y adecuada al mercado laboral que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la

tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas, y especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

V. Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

VI. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para ejercer si es su elección una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;

VIII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

IX. Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación,

X. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

## SECCIÓN II DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 15 .- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo. Los Gobiernos estatal y municipal deben promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes del Estado de Guerrero.

Artículo 16 .- El Plan Integral de atención a la juventud, deberá contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado. Asimismo, deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva. Igualmente deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y

protección del empleo de los jóvenes del Estado en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

Artículo 17.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes guerrerenses, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.

II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.

III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 18.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. La práctica de aprendizaje se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley Federal del Trabajo, según lo siguiente:

I. Por medio de él se deberá buscar coordinar el aprendizaje técnico con el teórico y práctico.

II. Las pasantías tendrán el objetivo de garantizar a los jóvenes realizar su Primera Experiencia Laboral en Instituciones Públicas o Privadas o Empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional otorgándoles estímulos económicos.

III. Para cada una de las modalidades de empleo se deberán expedir dos copias de las condiciones de trabajo, una para cada una de las partes, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 19.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que

establezcan la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 o la que resulte aplicable, así como las leyes fiscales.

Artículo 20.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

I. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II. Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III. Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

IV. Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V. Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y

VI. Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

### SECCIÓN III DERECHOS CULTURALES, ARTE, CIENCIA y RECREACIÓN

Artículo 21.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del estado de Guerrero en la materia. El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del estado de Guerrero.

El Gobierno, a través del Plan Estatal de Desarrollo, diseñará programas para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales, mediante un sistema de promoción y apoyo, enfatizando en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas, o afroamericanos o grupos equiparables asentados en la ciudad.

Artículo 22.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel municipal, regional, del estado de Guerrero y nacional.

Artículo 23.- El Gobierno garantizará el diseño de los programas tendentes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, promoviendo la participación juvenil libre.

Artículo 24.- Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes. El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes. Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.

Artículo 25.- El Gobierno, por medio de la Secretaría de la Juventud y de la Niñez, la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo. Por ninguna razón se podrá imponer a las personas jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben este derecho.

El Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas.

Artículo 26.- El Gobierno en el Plan Estatal de Desarrollo fomentará la implementación de programas de capacitación, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes, sin el apego a los principios del debido proceso, el uso debido de la fuerza, el respeto de los bienes jurídicos propios o ajenos, o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las personas jóvenes que participan en las mismas.

Artículo 27.- El Gobierno en el Plan diseñará y promoverá una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de las personas jóvenes a espacios,

prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses y con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos humanos.

Las autoridades promoverán y garantizarán las expresiones culturales de las personas jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e implementarán mecanismos para el acceso de éstas a distintas manifestaciones culturales, además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos o grupos equiparables asentados en el territorio del estado de Guerrero.

#### SECCIÓN IV DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

El Gobierno del estado procurará que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación y promoverá, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:

- a) La capacitación laboral y el empleo;
- b) Las prácticas profesionales; o
- c) El fomento al estímulo de las empresas para

promover actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo. Al efecto establecerá enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines y coordinará la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos de la presente.

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y

atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.

Artículo 29.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal.

Todas las autoridades del estado de Guerrero adoptarán las medidas necesarias para ello. El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

#### CAPITULO IV DEL FORTALECIMIENTO E INCENTIVO A PERSONAS JÓVENES EMPRENDEDORAS

Artículo 30.- El Gobierno del estado por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo del Gobierno del estado, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes.

Artículo 31.- El Gobierno del estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.

Artículo 32.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en el estado de Guerrero y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 33.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad, y

IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

La Secretaría del Trabajo y Prevención Social en coordinación con las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico y la de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero- patronales y cultura laboral y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, así como coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias en las consecución de los objetivos del presente capítulo.

Artículo 34.- El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

V. Creación de empleos para las personas jóvenes, y

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que las personas jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

## CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media, en el ámbito de su competencia, y en los términos previstos en el párrafo anterior. La educación fomentará también el respeto a los pueblos originarios y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social. La educación pública que imparta el Gobierno del estado en los tipos, niveles y modalidades que corresponda para desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes y fomentará en ellas, el respeto a los derechos humanos, la sana convivencia entre éstas, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.

Artículo 36.- El Gobierno en el ámbito de su competencia, ofrecerá alternativas de financiamiento para la educación de las personas jóvenes e implementará programas que les permitan reintegrarse a los sistemas educativos. El Gobierno desarrollará políticas públicas para el fomento e impulso a la

investigación científica y la creatividad de la juventud, e implementará planes y programas para el desarrollo del proceso de formación integral; para la consecución de este fin, se podrá involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas jóvenes.

Artículo 37.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, impulsará y apoyará el adecuado desarrollo del sistema educativo.

Artículo 38.- En los programas educativos que sean competencia del estado de Guerrero se deberá enfatizar la información y prevención, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psicosociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

Artículo 39.- El Gobierno fomentará el aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos para motivar a las personas jóvenes a generar proyectos para un mejor desarrollo de su persona y del estado.

Artículo 40.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;

III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del estado de Guerrero, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;

IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;

V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y

VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, la prevención del suicidio, entre otros.

Artículo 41.- El Gobierno en atención a sus atribuciones y, en los planteles educativos, centros de salud e instituciones públicas y privadas que presten servicios a las personas jóvenes, deberán implementar programas tendientes a cumplir los siguientes lineamientos mínimos:

I. Se describirán con claridad y precisión las conductas violatorias al derecho de educación que quedan prohibidas, entre ellas se incluirán, cuando menos: la violación de correspondencia o de diarios de vida u otros documentos personales; la publicidad y revelación de datos que puedan hacer que una persona joven se sienta puesta en evidencia o que la puedan someter a la burla, escarnio o comentarios hirientes; la expresión pública o privada de comentarios que ofendan la dignidad de una persona joven o que la ponga en peligro de cualquier índole, y

II. Se dispondrán con precisión las sanciones que ameritará cada una de estas conductas de acuerdo al marco normativo aplicable, independiente de las sanciones administrativas o los tipos penales que puedan llegar a configurarse.

Artículo 42.- El Gobierno implementará un programa de becas educativas que incentiven a las personas jóvenes a permanecer en el sistema educativo y desarrollar mecanismos de reinserción educativa para personas jóvenes que sean madres o padres.

Artículo 43.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como las demás leyes que sean aplicables.

Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 44.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno del estado dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción. Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales. Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo.

Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.

Artículo 45.- El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.

Artículo 46.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del estado de Guerrero, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

Artículo 47.- Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno del estado establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.

En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.

El Gobierno a través de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

Artículo 48.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, afroamericanas, grupos equiparables o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

El Gobierno del estado tomará las medidas necesarias para que se garantice el derecho de todas las personas jóvenes a decidir sobre aspectos reproductivos libres de coacción, presión y amenazas.

Los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes, se realizarán en condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.

## CAPÍTULO VII PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y PATRONES ALIMENTICIOS Y DE ACTIVIDAD NO SALUDABLES

Artículo 49.- El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 50.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 51.- La Secretaría de Salud de conformidad a sus atribuciones proporcionará atención a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que lo soliciten.

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del estado de Guerrero, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de Guerrero.

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Artículo 52.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su

orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables al estado de Guerrero, y demás legislación aplicable.

El Gobierno con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud adoptará e implementará políticas de educación integral de la sexualidad, estableciendo planes y programas que aseguren la información culturalmente relevante, completa, científicamente rigurosa y, fundamentada en evidencia, así como libre de prejuicios.

Esta información debe incluir oportunidades estructuradas que permitan a las personas jóvenes, explorar sus valores y actitudes, poner en práctica la toma de decisiones responsables en el ámbito de la legalidad, y otras competencias necesarias para realizar elecciones fundamentadas acerca de su vida sexual, permitiendo así el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

El Gobierno del estado promoverá y evaluará, en los servicios médicos de salud del primer nivel, un modelo de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva que se enfoque a la población joven, principalmente a las mujeres jóvenes para consolidar que estos servicios sean amigables y respetuosos de su integridad física y psicológica, así como que se cuente con su consentimiento libre e informado.

El Gobierno del estado generará y ejecutará programas de capacitación formal, dirigidos al personal médico, paramédico y administrativo, a fin de que otorguen sus servicios con perspectiva juvenil y de género, en especial en los relativos a la atención de la salud sexual y la salud reproductiva.

La capacitación deberá poner énfasis en la presentación del servicio con trato respetuoso, igualitario, libre de violencia a las mujeres, en particular a aquellas quienes soliciten pastillas de anticoncepción de emergencia, acceso a la interrupción legal del embarazo o cualquier método anticonceptivo, así como atención ginecológica y psicosocial.

El Gobierno pondrá a disposición gratuita el cuadro básico de anticonceptivos en los centros de salud del estado de Guerrero para las personas jóvenes, asegurándose que reciban la información y la asesoría correspondiente sobre cada método y sus riesgos para la salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 53.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso, tránsito y permanencia en servicios de salud sexual y salud reproductiva de la más alta calidad, amigables, gratuitos y confidenciales, con acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código Civil, Ley de Salud del Estado de Guerrero, Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Guerrero, y el Código Penal para el estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Tratándose de mujeres jóvenes menores de 18 años de edad, en todo momento, se garantizará el principio del interés superior del niño y su principio de autonomía progresiva.

#### CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN CON DISCAPACIDAD

Artículo 55.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 56.- El Gobierno, en coordinación con la Secretaria de la Juventud y la Niñez y a través del Plan Estatal de Desarrollo, promoverá acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en el estado de Guerrero en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable, logren su emancipación y autonomía, para lograr lo anterior, el Gobierno debe garantizar la participación activa en la comunidad de las personas jóvenes con discapacidad.

Artículo 57.- El Plan Estatal de Desarrollo debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para las personas jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso su custodia.

El Gobierno, a través del Plan dispondrá de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.

#### CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN Y SOBREVIVEN EN CONDICIÓN DE CALLE

Artículo 58.- Las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

Además contarán con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento y tendrán acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle se diseñarán e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación.

En particular se garantizará que la vida o el trabajo de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos, degradantes, o que se les apliquen medidas asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

El Gobierno implementará programas y acciones para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle tengan acceso y pleno ejercicio de estos derechos.

Artículo 59.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana

cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud del Estado de Guerrero y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- El Gobierno en el Plan Estatal de Desarrollo creará programas integrales dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar su discriminación.

#### CAPÍTULO XI DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 62.- Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Gobierno del estado fomentará dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

Artículo 63.- El Gobierno a través del Plan, diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las personas jóvenes como instrumento para mejorar su calidad de vida como alternativa en el uso de su tiempo libre o impulso de su actividad profesional, con base a la perspectiva de género y la igualdad sustantiva.

El Gobierno a través del Plan, fomentará que las personas jóvenes cuenten con espacios suficientes y con la infraestructura necesaria y segura, para el ejercicio del derecho al deporte. Asimismo, promoverá y cuidará que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las personas jóvenes.

El Gobierno impulsará los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al

disfrute de espectáculos deportivos así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

**CAPÍTULO XII**  
**DEL DERECHO A LA IDENTIDAD,**  
**PERSONALIDAD, INTIMIDAD E IMAGEN**  
**PROPIA**

Artículo 64.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, identidad e imagen propia.

Artículo 65.- El Gobierno del estado reconoce el derecho de las personas jóvenes a existir, contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen en los términos de la legislación aplicable, y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables. Como parte de este reconocimiento, el Gobierno del estado a través del Plan Estatal de Desarrollo establecerá programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.

Artículo 66.- El Gobierno formulará las medidas y políticas, en los términos de la legislación aplicable, para establecer programas de capacitación del servicio público con el fin de evitar cualquier tipo de explotación indebida de la imagen de las personas jóvenes que merme su dignidad personal. Asimismo, establecerá programas de capacitación del servicio público para evitar que las formas de identidad y expresión lícitas de las personas jóvenes, en lo individual o colectivo, sean motivo de discriminación.

**CAPÍTULO XIII**  
**DERECHO AL RESPETO Y FORTALECIMIENTO**  
**DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE LAS**  
**PERSONAS JÓVENES**

Artículo 67.- Las personas jóvenes como integrantes de una ciudad o una comunidad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural, intercultural y con diversidad lingüística, en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 68.- El Gobierno del estado, por medio de la Secretaria de la Juventud y la Niñez, promoverá mecanismos para que las personas jóvenes fortalezcan sus identidades culturales y lingüísticas, para que tengan la posibilidad y la oportunidad de robustecer sus expresiones de identidad y las puedan dar a conocer a otros sectores sociales. La identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, al respeto de los derechos e intereses de terceros, sean estos públicos o privados.

**CAPITULO XIV**  
**DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE**  
**VIOLENCIA**

Artículo 69.- Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.

Artículo 70.- El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres.

**CAPÍTULO XV**  
**DERECHO AL EJERCICIO PLENO Y AL**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 71.- El Gobierno promoverá la participación efectiva de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes. Las personas jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de las personas jóvenes del estado de Guerrero a través de los mecanismos señalados en esta Ley.

Artículo 72.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 73.- Las autoridades deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las personas jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable al estado de Guerrero.

Artículo 74.- Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las personas jóvenes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.

Artículo 75.- El Gobierno promoverá que los medios de comunicación den a las personas jóvenes oportunidad de acceso a expresar por medio de ellos sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.

Artículo 76.- Las personas jóvenes tienen derecho a la información, por lo tanto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Establecerán normas y políticas públicas encaminadas a que las personas jóvenes estén informadas de todo aquello que:

a) Les sirva como orientación y utilidad en el ejercicio de su derecho de participación;

b) Coadyuve en su desarrollo y sirva para que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de cualquier evento que pueda afectar su desarrollo integral;

II. Propiciarán en términos de sus competencias que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las personas jóvenes desde una perspectiva de género; incrementen sus conocimientos; fortalezcan sus capacidades analíticas y propositivas; les ayuden a formar una opinión propia, y promuevan el respeto de sus derechos;

III. Promoverán que los medios de comunicación participen en la protección y respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;

IV. Establecerán programas tendentes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios de comunicación y sus efectos en las personas jóvenes, particularmente mediante el fortalecimiento de su capacidad crítica hacia todo aquello que resulte dañino para su salud física y psicológica, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir y expresarse a ese respecto.

Artículo 77.- Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

## CAPÍTULO XVI DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 78.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

Artículo 79.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

A través de la Fiscalía General del estado y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, violencia digital, trata de personas o delitos sexuales.

## CAPÍTULO XVII DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes aplicables. Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas, afroamericanos, grupos equiparables y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en el estado de Guerrero.

### CAPÍTULO XVIII DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 81.- Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin. El Gobierno del estado adoptará las medidas adecuadas para impulsar y mantener programas enfocados a la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes en el área rural y urbana.

### CAPÍTULO XIX DERECHO A LA VIVIENDA

Artículo 82.- Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad.

Por vivienda adecuada se entenderá aquella en que se garantice como mínimo la seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios; materiales, instalaciones e infraestructura adecuados; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada, y la adecuación cultural.

Artículo 83.- El Gobierno del estado fomentará el acceso de las personas jóvenes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.

### CAPÍTULO XX DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo 84.- Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Artículo 85.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las personas jóvenes

## TÍTULO TERCERO

## DE LA POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE JUVENTUD, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

### CAPÍTULO I PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE GUERRERO

Artículo 86.- La Junta de Gobierno estará conformada por la Secretaría de la Juventud y la Niñez y la Comisión de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de Guerrero, colaborará para la elaboración del Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes en el Estado Guerrero.

Artículo 87.- El Plan buscará:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes del estado de Guerrero;
- II. Asegurar la igualdad de género;
- III. Superar la exclusión cultural o étnica, y
- IV. Fomentar la participación de las personas jóvenes.

Artículo 88.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;
- II. Un programa específico para las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva;
- III. Acciones que generen condiciones de vida digna, particularmente para las personas jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza en la ciudad, especialmente para los integrantes de las comunidades indígenas, Afroamericanos, grupos equiparables, migrantes, personas jóvenes que viven y sobreviven en la calle y
- IV. Políticas, programas y proyectos con perspectiva de género, derechos humanos y participación juvenil;
- V. Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para

proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, así como los mecanismos necesarios para la promoción efectiva en contra de la explotación laboral;

VI. Las políticas de promoción del empleo juvenil incluidas en el Plan tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
- b) Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;
- c) Promover el otorgamiento de créditos y financiamiento para que las personas jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos, y;
- d) Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;
- e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad.

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios del trabajo lícito, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
- c) Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y
- d) Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.

VIII. El Plan debe contemplar, siempre que haya recursos presupuestales disponibles, un sistema de becas,

apoyos, subsidios y estímulos e intercambios académicos nacionales que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;

IX. El Plan deberá contemplar información y acciones de prevención con relación al medio ambiente, la participación ciudadana, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, educación integral en sexualidad, problemas psicosociales, sedentarismo, obesidad, problemas alimentarios, fomento al deporte, la cultura, la ciencia y la recreación;

X. El Plan establecerá que la educación impartida por el Gobierno del estado se base en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, desarrollo y fomento de actividades artísticas y culturales, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo;

XI. El Plan debe considerar la creación de un sistema de guarderías para jóvenes madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector;

XII. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto, la participación en democracia y el reconocimiento a la diversidad sexual, étnica, política, social, económica y cultural, entre otras, y las que surjan en atención al dinamismo juvenil;
- b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
- c) La mejora continua de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
- d) Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos, psicológicos o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas.
- e) Fomentar la asociación y participación de los estudiantes en las actividades culturales, deportivas, recreativas y académicas en las instituciones educativas del estado de Guerrero, y
- f) Promover la investigación, formación y creaciones científicas.

XIII. El Plan debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso pronto de las personas jóvenes a los servicios de salud en el estado de Guerrero;

I. El Plan debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación vinculadas a enfermedades y temáticas de salud e interés prioritarias para las personas jóvenes. Entre estas se encuentran la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, medicina alternativa, anticonceptivos, interrupción legal del embarazo en los términos previstos en otros ordenamientos jurídicos aplicables, maternidad y paternidad responsables, enfermedades psicosociales;

XV. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, nuevas formas de expresión, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el estado de Guerrero;

XVI. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;

XVII. El Plan fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en el estado de Guerrero a través de su estudio, sistematización y promoción;

XVIII. El Plan contemplará los mecanismos que permitan un diálogo permanente entre el Gobierno del estado y las asociaciones, colectivos y organizaciones de jóvenes;

XIX. El Plan contemplará la articulación de los municipios en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes;

XX. El Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las personas jóvenes generar, obtener, procesar, intercambiar y difundir información de interés para las personas jóvenes;

XXI. En el Plan fomentará la cultura ambiental, así como las empresas ecológicas de las personas jóvenes;

XXII. El Plan deberá incorporar las estrategias necesarias para el buen uso digno y seguro, de la bicicleta dentro de las políticas generales de transporte, urbanismo, vivienda, salud, educación y otras en el estado de Guerrero, la coordinación de las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte de modo que se garantice plenamente la integración de la bicicleta como medio de transporte, así como la coordinación de las políticas de prevención y promoción de salud y de deportes con políticas de transporte activo a tracción humana, a manera de fomentar la actividad física utilitaria, la bicicleta y la caminata por transporte mediante la adecuación progresiva de las normas, políticas y programas relacionados;

XXIII. El Plan establecerá las medidas necesarias para que las personas jóvenes con discapacidad tengan un acceso efectivo a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXIV. En el Plan se incluirán políticas dirigidas a las personas jóvenes integrantes de poblaciones callejeras o en situación de calle, que coadyuven a la materialización de sus derechos humanos; y

XXV. El Plan incluirá políticas de promoción y construcción de viviendas para personas jóvenes en las modalidades de primera vivienda, vivienda para estudiantes o vivienda para padres y madres jóvenes, además de establecer créditos accesibles y acciones de cooperativismo para que las personas jóvenes puedan acceder a ellas, en los términos de la legislación aplicable.

#### TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD

##### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA RED JUVENIL

Artículo 89.- La Secretaria de la Juventud y la Niñez contará con un sistema de difusión, información e investigación sobre las personas jóvenes en el estado de Guerrero.

Artículo 90.- El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones y colectivos juveniles en el estado Guerrero, instancias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles e instituciones de

asistencia privada, cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

A este banco de datos se denominará Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil del estado de Guerrero. Esta Red Juvenil podrá ser consultada y utilizada por las organizaciones y colectivos juveniles en el estado de Guerrero, así como cualquier instancia de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, así como por la Secretaría de la Juventud y la Niñez para diseñar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes.

A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, así como la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 91.- Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante la Secretaría de la Juventud y la Niñez, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la legislación del estado de Guerrero aplicable.

## TÍTULO QUINTO DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD

### CAPÍTULO I DE LAS INSTITUCIONES CONVOCANTES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 92.- Se establece el 12 de agosto de cada año como el "Día Estatal de la Juventud", fecha en la cual se otorgarán premios, distinciones o reconocimientos a las personas jóvenes de Guerrero destacadas por su contribución a la sociedad, para tal efecto, la Secretaría de la Juventud y la Niñez emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 93.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Juventud y la Niñez celebrará, durante el mes de agosto, actos y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de las personas jóvenes.

Artículo 94.- Se faculta a la Secretaría de la Juventud y la Niñez para solicitar de las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas estatal y federal, colaboración en los actos con que deberá conmemorarse el "Día Estatal de la Juventud" y para convenir con los

ayuntamientos del estado las actividades que hayan de celebrarse en cada municipio.

## TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 95.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley. Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 96.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud y la Niñez impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

### CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 97.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además deberá asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio. Su vigilancia y observancia recaen en la Comisión de la Juventud y el Deporte

### CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL

Artículo 98.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil, a través de la persona titular de su presidencia;

II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:

a.- Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia;

b.- Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;

c.- Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en el estado de Guerrero, a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura del estado de Guerrero y el Instituto para el Mejoramiento Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero.

III.- Capacitar y difundir entre los jueces, magistrados y órganos jurisdiccionales, el respeto de los derechos humanos en la aplicación de la ley de todas las personas jóvenes, especialmente de personas jóvenes indígenas, afroamericanas, grupos equiparables o discapacitados; y

IV. Las demás que prevea esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 99.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 100.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 101.- Los Ayuntamientos promoverán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

#### CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

Artículo 102.- Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta de la Unidad Administrativa Municipal en la materia, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de

la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes. Los integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Artículo 103.- Los Consejos Municipales, se regirán por las disposiciones reglamentarias, que para tal efecto emita el Ayuntamiento de que se trate, y en él se determinará la integración del Consejo, su número, designación de sus miembros y todos aquellos lineamientos para su operatividad.

Artículo 104.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer a las Unidades Administrativas en materia de Juventud de su municipio, las medidas convenientes, para que se alcancen sus objetivos y el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Analizar y presentar a la Unidad Administrativa Municipal de la materia su opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, cuya finalidad sea promover el desarrollo de los jóvenes en sus respectivos municipios;

III. Participar, como enlace entre la Unidad Administrativa en materia de Juventud y las organizaciones sociales en sus respectivos municipios, con el objeto de atender las demandas y requerimientos sociales de los jóvenes en sus comunidades;

IV. Promover la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos o acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos y responsabilidades de la Unidad Administrativa en materia de Juventud;

V. Participar, con la Unidad Administrativa en materia de Juventud en los trabajos que ésta realice sobre revisión, formulación y seguimiento de iniciativas de Ley, reglamentos o acuerdos que tiendan a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes en los ámbitos económico, social y político;

VI. Recibir, integrar y presentar a la Unidad Administrativa en materia de Juventud recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes en sus municipios;

VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal en materia de juventud;

VIII. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y

IX. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.

#### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ

Artículo 105.- Adicionalmente a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud y la Niñez, también le corresponde como instancia rectora coordinar la política pública dirigida a las personas jóvenes en el estado de Guerrero, en coordinación con los municipios para garantizar el desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud del estado de Guerrero;

IV. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto,

V. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

VI. Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud del estado de Guerrero;

VIII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes.

IX. Crear un repositorio de información que recopile y haga accesible la información relacionada con los derechos de la población joven del estado de Guerrero.

X. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;

XI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

XII. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

XIII. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;

XIV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes;

XV. Proponer al Gobierno del estado la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos;

Artículo 106.- La Secretaría de la Juventud y la niñez deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el siguiente ejercicio fiscal después de la publicación de la presente Ley.

#### CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 107.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 108.- El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez del Gobierno del Estado;

II. Trece vocales propietarios, que serán:

a) Titular de la Secretaría de Bienestar;

b) Titular de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

- c) Titular de la Secretaría de la Mujer;
- d) Las y Los Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado;
- e) Titular del Instituto del Deporte de Guerrero;
- f) Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- g) Representante de la Secretaría General de Gobierno;
- h) Representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- i) Representante de la Secretaría de Educación Guerrero;
- j) Representante de la Secretaría de Salud;
- k) Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- l) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley, y

III.- Un Secretario Técnico, designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Juventud y la Niñez. Por cada integrante propietario habrá un suplente, con atribuciones suficientes para suscribir los acuerdos respectivos que se tomen al seno del Consejo.

Artículo 109.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;
- III. Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;
- IV. Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

V. Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VI. Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;

VIII. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;

IX. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;

X. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de la juventud;

XI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;

XII. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores públicos, sociales y privados en el apoyo de los jóvenes;

XIII. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes, y

XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 110.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El cargo de integrante del Consejo será honorífico. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 111.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 112.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá instalar grupos de trabajo.

Artículo 113.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de la Juventud y la Niñez le corresponde:

a) Promover y respetar los derechos humanos de la población joven del estado de Guerrero, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar las acciones tomadas en el preente Consejo.

b) Desarrollar una política integral en materia de juventud que provee espacios de participación ciudadana a las y los jóvenes en todos los rubros de desarrollo social para el bienestar de las personas.

c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II.- A la Secretaría de Bienestar le corresponde:

a) Generar programas y una política pública que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimentaria, patrimonial y de seguridad social;

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III.- A la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos le corresponde:

a) Promover entre las y los jóvenes indígenas, afromexicanos y equiparables la importancia de preservar su identidad cultural y las tradiciones como parte del patrimonio material e inmaterial del estado de Guerrero.

b) Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la importancia del patrimonio cultural y sus medios de protección.

c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

a) Ejecutar las acciones de promoción para la prevención, atención, y erradicación de la violencia de género, para generar condiciones reales y efectivas de igualdad entre las y los jóvenes:

b) Asegurar la igualdad sustantiva.

c) Impulsar una política pública que trabaje por dirimir los estereotipos por razones de género que generan perjuicios en el desarrollo integral del bienestar de las mujeres guerrerenses.

d) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V.- A las y los Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero les corresponde:

a) Realizar Encuentros de Participación Ciudadana de la juventud para actualizar la información sobre las condiciones y necesidades de las y los jóvenes del Estado.

b) Realizar e impulsar las propuestas de reforma a los ordenamientos legales correspondientes en materia de juventud.

c) Impulsar y promover la participación de las personas jóvenes en la realización de los parlamentos juveniles;

d) Promover la actualización permanente del marco normativo que regula los derechos y obligaciones de las personas jóvenes, y las atribuciones de las autoridades, así como la participación de la sociedad;

e) Impulsar que se garanticen, en la legislación local, los derechos de las personas jóvenes contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

f) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI.- Al Instituto del Deporte de Guerrero le corresponde:

a) Impulsar de manera permanente campañas que promuevan la activación física y el deporte en igualdad sustantiva entre las personas jóvenes.

b) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII.- A la Universidad Autónoma de Guerrero le corresponde:

a) Coadyuvar en la generación de conocimiento a través de la investigación en materia de juventud;

b) Desarrollar programas de estudio con horarios flexibles para las personas jóvenes que estudian y trabajan;

c) Generar incentivos especiales que procuren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de personas jóvenes discapacitadas, indígenas, afromexicanos, equiparables, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia de género en las personas jóvenes para promover los valores de respeto, tolerancia e igualdad sustantiva.

e) Generar programas de prevención del delito y adicciones en perjuicio de su salud pública.

VIII.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

a) Proveer a las personas jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la materia;

b) Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública, y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

d) Generar programas de prevención del delito y para evitar ser objeto de los mismos;

IX.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

a) Proponer alternativas que incentiven la contrastación de las personas jóvenes en el sector privado;

b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre las personas jóvenes, y

c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

X.- A la Secretaría de Educación Guerrero le corresponde:

a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para las personas jóvenes que estudian y trabajan;

b) Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de personas jóvenes discapacitadas, indígenas, afromexicanas, equiparables, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en albergues del DIF del Estado y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran recluidos en alguna Institución especializada;

c) Promover campañas dentro del ámbito escolar que tengan como propósito disminuir la violencia de género en las relaciones personales de las personas jóvenes.

d) Coordinar y proveer lo necesario para convenir con las instituciones públicas, estatales y federales que imparten educación media superior, la atención en forma conjunta y transparente de la demanda existente a través de la publicación de una convocatoria única; la realización de un registro único de aspirantes; la evaluación de sus habilidades y conocimientos por medio de un solo examen, y la asignación a los planteles de acuerdo con las preferencias de los sustentantes, de manera análoga al implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:

a) Realizar de manera permanente campañas de promoción de la salud de las personas jóvenes, de forma específica que aborden temas de prevención de adicciones, salud mental, prevención del suicidio, salud sexual y reproductiva, salud alimenticia para la prevención de trastornos de índole alimenticio, y prevención de embarazos no deseados;

b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII.- A la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector privado, gubernamental, público y social;

b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a personas jóvenes migrantes, discapacitadas, indígenas, afroamericanas, equiparables, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social.

c) Impulsar una política pública de emprendimiento para personas jóvenes, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten

d) y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;

e) Generar foros de participación económica en los cuales las personas jóvenes compartan y generen aprendizaje del sector empresarial.

f) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

## CAPÍTULO VIII

### De las Sanciones Aplicables a los Servidores Públicos Responsables de Aplicar la Presente Ley

Artículo 114.- Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 116.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como,

en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY NÚMERO---DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se abroga la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

CUARTO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputada Espinoza García Angélica, Presidenta.-  
Diputada Reséndiz Javier Ana Lenis, Secretaria.-  
García Lucena Jennyfer, Vocal.-  
Diputada Fernández Márquez Julieta, Vocal.-  
Diputada De la Cruz Santiago Marben, Vocal.-  
Todos con firma

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura a la parte resolutive y

artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 230 y a los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 231 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 230 y el artículo 231 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 230. Robo de ganado mayor

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de cinco a diez años y con cien a quinientos días de unidades de medida y actualización UMA.

Artículo 231. Robo de ganado menor

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días de unidades de medida y actualización UMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 230...

...

...

Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 231 ...

...

Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal

electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día treinta del mes agosto del año 2023.

Atentamente

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.- Todos con firma.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

DIP. LETICIA MOSSO HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 182; 183; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195 Fracción VI, 241 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0235/2022, firmado el día martes 11 de octubre del año 2022 y recepcionado el 13 de ese mismo mes y año; que contiene la Iniciativa de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, que presentamos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la cual, conforme al Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, se examinó conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de ésta.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.

IV.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosan la fracción y los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- Antecedentes

Que con fecha miércoles 21 de septiembre del año 2022, la Plenaria a través de la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, consistente en establecer en los tipos penales de robo de ganado menor y mayor, sanciones un tanto más severas contra quienes ejecuten este ilícito, así como la equiparación de este ilícito penal a través del robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, a través de que se marque, contramarque o contraseñe animales, sin derecho o sin el consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo, con arreglo a la ley, así como a quien expida guías falsas o las haga válidas en el acto de compraventa.

La actuación del Diputado promovente, es constitucional y legalmente válida, toda vez que el ejercicio de presentar esta Iniciativa, le deviene de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Además, la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente, para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, consistente fundamentalmente, en reformar y adicionar los Artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, referidos a endurecer levemente las sanciones por la comisión de estos delitos y adecuándolos a los tiempos en que la misma tecnología abre nuevos caminos para la perpetrar este tipo de ilícitos penales. Esta circunstancia puede apreciarse con el contenido sustancial de su Iniciativa<sup>2</sup> cuando anota que:

“El robo de ganado es uno de los crímenes que más laceran las actividades productivas en el campo de nuestro estado, debido a que representa una afectación en la economía de los ganaderos.

En nuestro país el robo de ganado está tipificado en el Código Penal Federal, en los artículos 381 Ter y 381 Quáter, y en 27 entidades federativas, como el tipo penal de abigeato que se define como: el delito que comete por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

De acuerdo con los datos de Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera 2020 de la Secretaría de Agricultura Federal, el estado de Guerrero tiene un inventario Agropecuario de 1,322,002 cabezas de ganado bovino para carne y leche; porcino con 718,083 cabezas; ovino con 166,077 cabezas; caprino con

665,586 cabezas; aves para carne y huevo con 2,495,181 cabezas; guajolotes con 264,260 cabezas y abejas con 80,928 colmenas, en todo el Estado de Guerrero.

La actividad ganadera en el Estado de Guerrero representa una de las actividades más importantes, aporta a la economía del estado \$5,590,000,000 pesos al Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa el 4.8% del PIB .

Es indispensable proteger la actividad ganadera en el Estado de Guerrero, a través de la implementación de normas legales penales, orientadas a reprimir conductas equiparables al delito de robo de ganado mayor y menor, por medio de sanciones adecuadas que garanticen una de las actividades productivas preponderantes en el estado.

Según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde 2015 a julio de 2022, se ha reportado el robo de 322 cabezas de ganado en el estado de Guerrero, lo que ha producido grandes pérdidas económicas a los ganaderos de todo el estado de Guerrero.

Cabe señalar que existe un tipo de robo de ganado que no está contemplado en la legislación vigente, es necesario equiparar dentro del tipo penal de robo de ganado mayor y menor, es el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.

Por tal razón de lo que procede, la posibilidad de tipificar una serie de conductas que actualmente no están previstas en la legislación sustantiva penal en el Estado de Guerrero, específicamente en torno al delito de abigeato o conductas equiparables a este tipo penal; también estarían dirigidas a la protección de la producción ganadera del Estado de Guerrero.

En el Código Penal Federal en su artículo 381 Ter se establece el tipo penal de Abigeato, que es equiparable a robo de ganado mayor y menos establecido en el Código Penal del Estado de Guerrero, que dice a la letra:

Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña,

<sup>2</sup> Tomada en su versión íntegra de la página electrónica del H. Congreso del Estado de Guerrero, el día 15 de abril del 2023, específicamente del Diario de los Debates No. 06 del 21 de septiembre del 2022, de las páginas 34-37.

ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equipará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

En la siguiente tabla comparativa se muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio.	Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio.
Capítulo I. Robo.	Capítulo I. Robo.
Artículo 230. Robo de ganado mayor	Artículo 230 ...
Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballo o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a diez años y con cien a quinientos días multa.	Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballo o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de cinco a diez años y con cien a quinientos días multa.
Para los efectos de este artículo y el siguiente, el robo de ganado mayor quedará configurado con el apoderamiento de uno o más semovientes.	...
	Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compraventa
	Se equipara el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos
	Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien

	legalmente pueda otorgarlo
Artículo 231. Robo de ganado menor	Artículo 231. ...
Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.	Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.
	Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compraventa
	Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos
	Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

La presente iniciativa tiene como objetivo de establecer en el tipo penal de robo de ganado mayor y menor, penas más duras a quienes cometan este ilícito y la equiparación de delito de robo de ganado mayor y menor el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.”

Una vez analizado el contenido de la misma, se llega a la conclusión inicial, que esta propuesta parlamentaria se encuentra dentro de los parámetros

que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos.

### III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, "...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano".

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, estima que el delito de robo de ganado (mayor, conocido comúnmente como abigeato, así como también el hurto de ganado menor), sobre todo, se ha convertido en un problema el país, sobre todo, en aquellos Estados, que tienen una profunda proclividad agrícola, lo que desde luego ha generado un deterioro en el patrimonio de quienes se ostentan como sus propietarios, que se regula en la mayor parte de los Códigos Punitivos de las Entidades Federativas.

TERCERA.- Que la Comisión Dictaminadora aprecia que no entran en la categoría de robo de ganado mayor o abigeato, ni de ganado menor, los animales de compañía, como pueden ser eventualmente los gatos, perros, incluso algún animal característico de ganadería; pero que no sea explotado o utilizado para tales fines). De ahí, que precisa dejar en claro, cuales son los elementos más significativos<sup>3</sup>, para la configuración o tipificación de este delito:

1. Sujeto activo: Toda persona o grupo de personas que ejecuten la acción de apoderarse de cabezas de ganado (D'alessio & Divito, 2004).

2. Sujeto pasivo: Aquel titular del bien jurídico lesionado, el propietario de los semovientes. Afectando así, su patrimonio, considerando a las cabezas de ganado como elementos integrantes del patrimonio. Atendiéndose que, la pérdida de derechos sobre bienes configura un perjuicio patrimonial, por lo que el sujeto activo de la infracción de abigeato atenta contra el Derecho vigente ya que actúa sin el consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo, con arreglo a la ley, así como quien expida guías falsas o las haga válidas en el acto de compraventa, alterando con ello, los fines económicos de quien tiene derecho sobre ellos y que le han sido sustraídos de manera ilegal.

3. Verbos rectores: El verbo rector de la conducta antijurídica de abigeato es "apoderarse sin derecho", siendo este el resultado de la acción, es decir, aquel que se apodere de las cabezas de ganado ajenas a su propiedad, manifestadas en el código.

4. Bien Jurídico protegido: Atenta contra el derecho a la propiedad. Por ello, en el delito de abigeato, el bien jurídico tutelado por el Estado es la propiedad, como precepto fundamental para el desarrollo de un individuo en la sociedad, y, el objeto propio de la acción generada, apoderarse de la cosa ajena, es el que se detalla a continuación "el bien jurídico debe distinguirse del concreto objeto de la acción" (Roxin, 1997, pág. 62).

5. Objeto material: Es la cosa o bien sustraído propiamente dicho mediante la adecuación de la conducta. Es decir, los tipificados en la norma, son, por un lado el robo de ganado mayor (conocido también como Abigeato) las cabezas de ganado vacuno, caballar o mular y en tratándose de ganado menor, de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría. . "Los animales nunca son sujetos pasivos, son objetos materiales del delito, pero son protegidos por leyes para evitar su extinción" (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 76).

6. Conducta: Es un delito que se genera mediante la acción típica; "La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente" (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 39).

CUARTA.- La Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora de la Iniciativa que se analiza, que con estas reformas y adiciones al Código Penal Guerrerense, se pretende una respuesta de mayor efectividad y contundencia del Estado, para disuadir a los que han hecho del delito su modus vivendi, en entero agravio de

<sup>3</sup> Estos elementos fueron tomados de la Revista Electrónica Internacional de Estudios Interdisciplinarios SAPIENZA International Journal of Interdisciplinary Studies; pero adecuados, insistimos, adecuados al entorno que analizamos en esta Iniciativa y que puede consultarse en el siguiente link: file:///C:/Users/usuario/Downloads/7-An%C3%A1lisis+del+delito+de+abigeato+afectaci%C3%B3n+al+sector+ganadero+en+la+Parroquia+Borb%C3%B3n,+período+2020.pdf

quienes en su calidad de víctima, tienen que padecer los estragos que este apoderamiento ilícito les genera. Lo anterior, se documenta en que, de conformidad con los datos del reporte de incidencia delictiva del fuero común de 2021, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero al 31 de octubre de 2021, se presentaron 3 mil 18 denuncias de robo de ganado, mientras que en 2020 se registraron 4 mil 128<sup>4</sup>. Durante este periodo, los robos de ganado por estado se presentaron de la siguiente manera: Aguascalientes 177, Baja California Norte 25, Baja California Sur 49, Campeche 18, Coahuila 63, Colima 35, Chiapas 37, Chihuahua 141, Ciudad de México 0, Durango 76, Guanajuato 151, Guerrero 22, Hidalgo 54, Jalisco 98, México 193, Michoacán 64, Morelos 57, Nayarit 1, Nuevo León 91, Oaxaca 65, Puebla 109, Querétaro 142, Quintana Roo 20, San Luis Potosí 208, Sinaloa 17, Sonora 71, Tabasco 474, Tamaulipas 48, Tlaxcala 20, Veracruz 403, Yucatán 0 y Zacatecas 89<sup>5</sup>. Lo anterior, sin considerar las cifras negras a las que alude la Criminología.

Según los reportes de Incidencia delictiva del fuero común, en el Estado de Guerrero, en lo que va del año (2023), los delitos se van replicando de uno a tres, en donde la incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en las carpetas de investigación iniciadas<sup>6</sup>.

QUINTA.- Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora aprecia que en el Artículo 231 del Código Punitivo Guerrerense cuando se describe cuándo se comete el delito de ganado menor, luego de prever el apoderamiento de ganado ajeno asnar, porcino, señala además “o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la ley”, se advierte que cuando utiliza la fórmula “o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior”, no es enfático dicho ordenamiento, ya que incurre en la analogía de delitos, toda vez que siguiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sido enfática al señalar que una de las derivaciones del principio de legalidad es la exigencia de “taxatividad” o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la

4

<https://drive.google.com/file/d/1Gw6PrSAZNyX3vdd1SUD8EakM8XWxo9B/view>

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. Datos preliminares al 20 de marzo de 2023, con corte al 28 de febrero de 2023. Otros (Puede consultarse en el siguiente link:

[https://drive.google.com/file/d/1AnkLQL1f\\_ylieCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view](https://drive.google.com/file/d/1AnkLQL1f_ylieCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view)

necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta; en tales circunstancias, se estima corregir esta parte para sustituirla por otra que diga “o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría”, toda vez que con ello, daremos plena observancia al Principio de Estricta Legalidad.

SEXTA.- Para los integrantes de la Comisión de Justicia, no pasa desapercibido que para efectos de la Reparación del Daño, mínimamente las víctimas tendrán que remitirse a lo prescrito en el Título Cuarto “Consecuencias Jurídicas del Delito”, específicamente en su Capítulo XI “Reparación del Daño” (Artículos 54 a 61); además de lo previsto en la legislación civil y en la ley de la materia.

Para esta Comisión no pasa desapercibido que las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, tendrán como complementarias a las establecidas en la Ley No. 451 de Fomento y Protección Pecuaría del Estado, en el Capítulo “De los Delitos”, independientemente de las que pudieran surgir en términos administrativos y que se prevén en el Capítulo “De las Sanciones” de esa Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV, V Y VI AL ARTÍCULO 230, Y LOS PÁRRAFOS III, IV Y V AL ARTÍCULO 231, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 230 y el artículo 231 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 230. Robo de ganado mayor

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballo o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de cinco a diez años y con cien a quinientos días multa.

Artículo 231. Robo de ganado menor

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 230...

...

...

Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 231 ...

...

Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los

dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día treinta del mes agosto del año 2023.

Atentamente

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.- Todos con firma.

Este proyecto de Dictamen cuenta con TRECE páginas incluyendo la hoja de Firmas de los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. – Secretaría Técnica.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.-----

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de la proposición de exhorto presentada por el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante el cual se exhorta al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero y la Secretaría de Bienestar del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para que se garantice, actualice oportunamente la información concerniente a la obra pública y sus servicios y el proceso de fiscalización se revise el cumplimiento de la difusión de la información así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de obra pública debiendo resaltar en los informes individuales de auditoría que realicen los resultados relativos a los programas de obra pública que se ejecuten en cada ejercicio fiscal.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RELATIVO A PROCEDENCIA CON MODIFICACIONES DE LA PROPOSICIÓN DE EXHORTO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO HELGUERA JIMENEZ, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, SE GARANTICE, ACTUALICE OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN, CONCERNIENTE A LA OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS Y EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SE REVISE EL CUMPLIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES, ADQUISICIONES Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

PÚBLICA, DEBIENDO RESALTAR EN LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE REALICE LOS RESULTADOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA QUE SE EJECUTE EN CADA EJERCICIO FISCAL.

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, para que, establezca los mecanismos necesarios que garanticen que las páginas institucionales de cada sujeto obligado, contenga la información actualizada y de libre acceso a las personas, generando de ser necesario los procedimientos correctivos que permitan su cumplimiento.

SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para que, actualice oportunamente la información, concerniente a la obra pública y sus servicios y de los Ayuntamientos, Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal y realice las gestiones necesarias para el cumplimiento.

TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado, para publique o actualice en su caso en su página electrónica la información pública concerniente a los programas anuales de obras públicas y sus servicios del año 2022 y subsecuentes, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CUARTO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, en su proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, revise el cumplimiento de la difusión de la información, así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de la obra pública, debiendo resaltar en los Informes Individuales de Auditoría que realice los resultados de los mismos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la y los titulares de la Secretaría de Bienestar del Estado; a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y a la Auditoría Superior de Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el Acuerdo Parlamentario a las Presidentas y Presidentes Municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de noviembre de 2023.

Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Diputado Jacinto González Varona, Presidente.- Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Todos con firma.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Proyecto de Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, relativo a la procedencia con modificaciones de la proposición de exhorto presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por la que solicita que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, acuerda exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera

digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, procedimos al estudio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

### DICTAMEN

METODOLOGÍA. La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:

1.- En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por la que solicita que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, acuerde exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos.

2.- En el apartado “Objetivo y síntesis”, se expone el objetivo del Punto de Acuerdo y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la

norma y demás particularidades que derivaron de la revisión del Punto de Acuerdo turnado.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

#### ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 25 de octubre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, por la que solicita que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, acuerde exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos.

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0326/2022, de fecha 25 de octubre del año 2022, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido en la presidencia de la Comisión el 27 del mismo mes y año, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/SRIA-GBR/046/2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/SRIA-GBR/047/2022 y HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/SRIA-GBR/048/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, fue notificado a las y los integrantes de la Comisión el turno para conocimiento y análisis correspondientes.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE\_JGV/253/2023, HCEG/LXIII/3ER/

CVEASE/PRE\_JGV/254/2023, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE\_JGV/255 y HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE\_JGV/256/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.

#### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Que, conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto, la Comisión es competente para conocer y pronunciarse de la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, por la que solicita que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, acuerde exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito y emitir la dictaminación correspondiente.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, signatario de la propuesta en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa.

## 2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante el Acuerdo Parlamentario que presenta, tiene como objeto que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, acuerde exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos. reformar el Primer Párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, este Congreso aprobó cerca de 16 millones de pesos para los municipios del estado, para que estos gobiernos subnacionales atiendan el mandato constitucional del artículo 115 de nuestra Carta Magna, que les atribuye funciones y atribuciones específicas de inversión social, en obras de servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, mejoramiento urbanístico en general, entre otras.

Incluso las tareas de seguridad pública, de las que no deben sustraerse, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades., la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a preservar el orden público y la paz social, como lo dice el artículo 21 constitucional.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos que tienen en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, que deben realizar con los recursos adicionales a los asignados por esta soberanía popular, que obtienen a través de los autogenerados.

Para tales efectos la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero, en su artículo 22 señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos Para tales efectos la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero, en su artículo 22 señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los

trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

Los resultados previsibles; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; la ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo.

El artículo 23 de la misma ley, señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y remitirán por escrito a la Secretaría, en este caso a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios.

Para efectos informativos, la Secretaría, integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y sus servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Por su parte el artículo 39 de la misma ley, dice que las dependencias, entidades y ayuntamientos, podrán contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación de Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa.

Que la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Mientras que los artículos 86 y 87 de la referenciada ley, señalan que la Secretaría de Contraloría y

Transparencia Gubernamental, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Que podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, así como verificar la calidad de los trabajos.

Asimismo, es atribución del Congreso del Estado solicitar información pública a las diferentes dependencias estatales o municipales, autónomas, para el desarrollo de sus trabajos, de su tarea como órgano fiscalizador de los recursos públicos.

Si bien es cierto que hace unos días los titulares de los gobiernos municipales, los presidentes y presidentas y un Concejo Municipal, rindieron su Informe de Gobierno, estos no están sujetos a glosa, como sí lo está el del Ejecutivo del estado, que en los próximos días este Congreso del Estado habrá de convocar a los secretarios de despacho profundicen en lo informado. Los Informes de Gobierno municipal no deben estar exentos de su evaluación y análisis, para verificar que los recursos públicos ejercidos se hayan hecho con transparencia y honradez, para los fines previstos en sus programas de desarrollo municipal, validar que correspondan a lo informado.

Es importante e imprescindible que en Guerrero se observe y se analice lo que están haciendo todos los que tienen una responsabilidad pública por el desarrollo social del estado, por el desarrollo humano, por la seguridad, la paz y gobernabilidad, para eso se asumen estas responsabilidades, para hacer una sola fuerza del desarrollo de Guerrero, para su paz y gobernabilidad.

Cada año en Guerrero se presentan más de mil 500 manifestaciones sociales, la gran mayoría en la capital del estado, solicitando al gobierno estatal obra pública en sus municipios, entre otras demandas, por eso es importante que este Congreso del Estado conozca qué están haciendo los Ayuntamientos por cumplir con su deber constitucional de proveer de servicios básicos a sus gobernados, cómo lo están haciendo y qué obras han construido, quiénes las construyen, y si éstas son acordes a su Plan de Desarrollo Municipal, si son de calidad.

En los próximos días esta soberanía popular entrará en el proceso de análisis para su aprobación del Paquete Fiscal 2023, entre ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Guerrero del próximo año, todas las

entidades públicas del estado requerirán mayores partidas presupuestales, incrementos, en su derecho solicitarlo. Para la atención de la solicitud es importante que aquí se tenga un diagnóstico fehaciente del gasto de los recursos públicos que se les otorgó, para ponderar la posibilidad de la atención de la solicitud por mayor presupuesto.

En ese diagnóstico deben contribuir las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de Guerrero. Es importante para medir el desarrollo social, evaluar el crecimiento de la infraestructura pública del estado, su mejoramiento. Un reto y compromiso de todos los niveles de gobierno por el desarrollo humano y la sustentabilidad.

Los Ayuntamientos son los gobiernos de primer contacto social, los que deben resolver la demanda de sus pueblos, generando sus propios recursos de sus haciendas municipales, gestionándolos, promoviendo acuerdos con entes públicos y privados para el financiamiento, para la participación comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

#### Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los presidentes y presidentas municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos; y

SEGUNDO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y

Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, lo siguiente:

a) Los programas anuales de obras públicas y sus servicios 2022, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266. Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

b) Los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado en la contratación (de los servicios para la ejecución de la obra Pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos.

c) Las obras que hayan verificado, como lo señala la misma ley o en otras disposiciones aplicables. Las visitas realizadas a los Ayuntamientos para verificar que la obra pública programada y sus servicios para el año 2022, se hayan realizado, y verificar la calidad de los trabajos.

### 3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.

PRIMERO. Es conveniente analizar las obligaciones que establece la Ley General de Transparencia y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, la normativa de la materia en sus artículos 52 y 54 refiere la obligatoriedad de contar con un área especializada, que es la obligada a recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia que los organismos garantes tienen la obligatoriedad de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen o posean en el ámbito de sus competencias.

El Diputado promovente, solicita que el Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerde exhortar a los presidentes y presidentas municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero,

a que informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos.

Si bien el derecho a la información es un derecho humano, también lo es, que esta información que desde luego, es pública y corresponde a cada sujeto obligado difundirla en sus portales oficiales, y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Estado, vigilar su cumplimiento y en su caso generar los mecanismos de sanción que corresponda, que en todo momento deben concluir con publicar la información que transparenta y da cuenta del presupuesto ejercido, que incluye la ejecución de obra pública y contratos diversos, tal como lo establece la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II al XIX ...;

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,

incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito.

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII al XLVIII...

La información relativa a la contratación y ejecución de la obra pública, es obligación de los sujetos obligados transparentarla y ponerla al alcance de las personas para su consulta a través de su página oficial, sin excepción. De la información deberá la institución garante del acceso a la información pública en el Estado, vigilar sin excepción su cumplimiento.

SEGUNDO. El acceso a la información que generan los Entes públicos de los diversos órdenes de gobierno, debe ser abierto y garantizarse para todas las personas.

El promovente en su exposición de motivos y petición, requiere lo siguiente:

PRIMERO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los presidentes y presidentas municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos; y

SEGUNDO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, lo siguiente:

a) Los programas anuales de obras públicas y sus servicios 2022, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266. Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

b) Los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado en la contratación (de los servicios para la ejecución de la obra Pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos.

c) Las obras que hayan verificado, como lo señala la misma ley o en otras disposiciones aplicables. Las visitas realizadas a los Ayuntamientos para verificar que la obra pública programada y sus servicios para el año 2022, se hayan realizado, y verificar la calidad de los trabajos.

Ahora bien, cada Diputada y Diputado integrante de la Legislatura, puede solicitar la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de acuerdo a lo establecido en la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de leyes y decretos, y proposiciones, ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, en su caso;

IX. Solicitar, por conducto del órgano legislativo competente, de las autoridades y entidades públicas del Estado y de los Ayuntamientos, la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones;

Cada integrante de la Legislatura del Congreso del Estado, tiene facultades para pedir de manera directa la información que requiera de forma específica para el desarrollo de sus funciones.

En la petición que formula el Diputado promovente refiere:

En los próximos días esta soberanía popular entrará en el proceso de análisis para su aprobación del Paquete Fiscal 2023, entre ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Guerrero del próximo año, todas las entidades públicas del estado requerirán mayores partidas presupuestales, incrementos, en su derecho solicitarlo. Para la atención de la solicitud es importante que aquí se tenga un diagnóstico fehaciente del gasto de los recursos públicos que se les otorgó, para ponderar la posibilidad de la atención de la solicitud por mayor presupuesto.

El análisis de la aprobación del Paquete Fiscal que incluye el Proyecto de Presupuesto de Egresos, se hace del conocimiento de cada integrante del Pleno, las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, son los órganos internos que desarrollan detalladamente estos trabajos, sin menoscabo de los análisis individuales de cada diputada y diputado, y son estas Comisiones quienes solicitan directamente la información necesaria para analizar el presupuesto.

En cuanto a lo solicitado en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la propuesta de exhorto, resulta pertinente señalar, tal cual lo refiere el promovente en la motivación de su petición, Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la

información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Precisando que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, en su:

Artículo 22 señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; Los resultados previsibles; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; la ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo.

Asimismo, el artículo 23 de la misma ley, señala que las dependencias, Entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y remitirán por escrito a la Secretaría, en este caso a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios.

Para efectos informativos, la Secretaría, integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y sus servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

El promovente precisa que los artículos 86 y 87 de la referencia Ley de Obras Públicas del Estado, señalan que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Que podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias,

entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, así como verificar la calidad de los trabajos.

En cuanto a la referencia de que: es atribución del Congreso del Estado solicitar información pública a las diferentes dependencias estatales o municipales, autónomas, para el desarrollo de sus trabajos, de su tarea como órgano fiscalizador de los recursos públicos.

La facultad de fiscalización corresponde a los Congresos de las Entidades Federativas, pero no por sí mismos, sino a través de una Entidad especializada, tal como lo refiere el párrafo Sexto de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

En el caso concreto del Estado de Guerrero, el Órgano Técnico Auxiliar para la Fiscalización del recurso público, se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para sus funciones e informa de los resultados al Congreso, y es el Ente Fiscalizador de forma directa a quien se le entrega la información de la Cuenta Pública y requiere por sí mismo la información necesaria para realizar el trabajo encomendado al Congreso del Estado en lo referente a la fiscalización, cuyas atribuciones se especifican tanto en la Constitución Política Local, como en la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

De lo antes expuesto, se desprende que existe la obligación de difundir los programas de obras públicas y sus servicios, con la finalidad de que cada persona, de acuerdo a intereses y desarrollo profesional, o encargos públicos pueda tener acceso directo para su consulta.

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expuestas en los razonamientos que

preceden; que si bien el diputado promovente, hace en su exposición de motivos referencia a la necesidad de que el Congreso del Estado cuente con la información solicitada, no precisa como utilizará la información o la finalidad de la misma en las actividades individuales de cada integrante del Pleno.

Cabe precisar que el Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, se organiza en: Órganos de Gobierno y Legislativos; y estos a su vez en Pleno; Mesa Directiva; Comisión Permanente; Junta de Coordinación Política. Conferencia; Comisiones; y Comités. Por lo que el análisis y presentación del proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, quien se allega de la información necesaria con las instancias correspondientes.

Sin embargo, atendiendo a la relevancia de la información que generan los Ayuntamientos y las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en cuanto a la obra pública; la Comisión, considera pertinente realizar algunas presiones, al proyecto de exhorto presentado por el Diputado Antonio Helguera, en cuanto a solicitar, se informe por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos; y a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, lo siguiente:

Los programas anuales de obras públicas y sus servicios 2022, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número

266. Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

Los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado en la contratación (de los servicios para la ejecución de la obra Pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos.

Y se propone, exhortar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que, de acuerdo a sus atribuciones garantice que las páginas institucionales de cada sujeto obligado, contenga la información actualizada y de libre acceso a las personas, generando de ser necesario los procedimientos correctivos que permitan su cumplimiento.

Así como se exhorte a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para que, actualice oportunamente la información, concerniente a la obra pública y sus servicios y se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento; así como a la Secretaría de Bienestar del Estado.

A la Auditoría Superior del Estado, se le exhorta, que, en su proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, revise el cumplimiento de la difusión de la información, así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de la obra pública, debiendo resaltar en los Informes Individuales de Auditoría que realice los resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, ponemos a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RELATIVO A PROCEDENCIA CON MODIFICACIONES DE LA PROPOSICIÓN DE EXHORTO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO HELGUERA JIMENEZ, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA**

**GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, SE GARANTICE, ACTUALICE OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN, CONCERNIENTE A LA OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS Y EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SE REVISE EL CUMPLIMIENTO DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES, ADQUISICIONES Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBIENDO RESALTAR EN LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE REALICE LOS RESULTADOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA QUE SE EJECUTE EN CADA EJERCICIO FISCAL.**

**PRIMERO.** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, para que, establezca los mecanismos necesarios que garanticen que las páginas institucionales de cada sujeto obligado, contenga la información actualizada y de libre acceso a las personas, generando de ser necesario los procedimientos correctivos que permitan su cumplimiento.

**SEGUNDO.** - El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para que, actualice oportunamente la información, concerniente a la obra pública y sus servicios y de los Ayuntamientos, Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal y realice las gestiones necesarias para el cumplimiento.

**TERCERO.-** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado, para publique o actualice en su caso en su página electrónica la información pública concerniente a los programas anuales de obras públicas y sus servicios del año 2022 y subsecuentes, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y

financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado en la contratación de los servicios para la ejecución de la obra Pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos.

CUARTO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, para que, en su proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, revise el cumplimiento de la difusión de la información, así como el cumplimiento de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones y ejecución de la obra pública, debiendo resaltar en los Informes Individuales de Auditoría que realice los resultados de los mismos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la y los titulares de la Secretaría de Bienestar del Estado; a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y a la Auditoría Superior de Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Remítase el Acuerdo Parlamentario a las Presidentas y Presidentes Municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de noviembre de 2023.

Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Diputado Jacinto González Varona, Presidente.- Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Todos con firma.

Diputado Jacinto González Varona, Presidente.- Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Congreso del Estado de Guerrero.

Área: Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Oficio número: HCEG/LXIII/CDNNA/437/2024.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de enero de 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, Ley número 810 para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y

Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero, Ley 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado número 500; asimismo, se comunica que la Comisión se reserva el derecho de justificar y motivar el dictamen.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada secretaria.

Le informo 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia informa que a petición de la presidente de la Comisión se reservan su derecho de exponer los motivos del dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 264 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido del debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 32 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Beatriz Mojica Morga, presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Congreso del Estado de Guerrero.

Área: Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Oficio número: HCEG/LXIII/CDNNA/438/2024.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de enero del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de la crianza positiva, la prohibición de imponer castigos corporales y humillantes y el derecho a la alimentación nutritiva; asimismo, se comunica que la Comisión se reserva el derecho de justificar y motivar el dictamen.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente  
Diputada Beatriz Mojica Morga, con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la información.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada secretaria.

Le informo que se registraron 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la Comisión se reserva sus derechos de exponer los motivos y fundamentos.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido del debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo diputada presidenta 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dependencia: Congreso del Estado de Guerrero.

Área: Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Oficio número: HCEG/LXIII/CDNNA/439/2024.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de enero del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero para la incorporación de disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia contar con una ficha técnica y un sistema de monitoreo digital para prevenir violencia. Así mismo se comunica que la Comisión se reserva el derecho de justificar y motivar el dictamen.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada secretaria.

33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la Comisión solicita reservarse sus derechos para motivar y fundamentar.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido del debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Sección: Presidencia de la Comisión de Justicia.

Oficio número: HCEG/LXIII/3ER/CJ/JPG/05351/2024.

Asunto: solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de enero del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones por el que se reforman, adicionan y derogan integral diversas disposiciones en materia de violencia sexual del Código Penal para Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, la Ley número 278 para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de Guerrero, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense y la Ley número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar dentro del marco de la iniciativa Spotlight que promueve la Organización de las Naciones

Unidas suscrita por las y los legisladores Leticia Mosso Hernández, Osbaldo Ríos Manrique, Esteban Albarrán Mendoza, Patricia Doroteo Calderón y Ricardo Astudillo Calvo integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de este Honorable Poder Legislativo, lo anterior con el objeto de entrar a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para expresar mi distinguida consideración.

Atentamente

Diputado Jesús Parra García, con firma y sello.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe sobre el resultado de la votación.

### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 32 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los y las diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia informa que la Comisión

Dictaminadora se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Informo 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto

correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, informa se instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Plenos de este Recinto Legislativo, el nombre del líder magisterial y político Othón Salazar Ramírez.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto. Dictamen con Proyecto de Decreto de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “OTHÓN SALAZAR RAMÍREZ”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su análisis y discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, suscrita por la diputada María Flores Maldonado por medio de la cual se propone la inscripción con letras doradas el nombre del profesor Othón Salazar Ramírez en el muro de honor del salón de plenos del Congreso del Estado, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Junta de Coordinación Política, conforme al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, realizó el análisis de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la Iniciativa de Decreto ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “Consideraciones”, las y los integrantes de la Dictaminadora realizamos una valoración constitucional y legal de las facultades y competencias del Poder Legislativo que derivaron de la revisión de la propuesta.

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que en sesión de fecha 4 de octubre del año 2022 la Diputada María Flores Maldonado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción I, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la inscripción con letras doradas en el muro de honor del Salón de Plenos de este recinto legislativo el nombre del líder magisterial y político Othón Salazar Ramírez.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada a la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 146, segundo párrafo, 240, 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

#### **II. CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 161, 162, 164, 167, 174, fracción I, 175, 176, 195 fracción XVIII, 228, 248, 249, 250, 254, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

**SEGUNDO.** Competencia Constitucional y Legal de la Junta de Coordinación Política, para analizar discutir y dictaminar la Iniciativa de antecedentes. De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 145, 146, 149 fracciones I, II y XV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Junta de Coordinación Política, tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

Que el líder magisterial, luchador de izquierda y precursor de la democracia en la montaña roja de Guerrero, Othón Salazar Ramírez, nació el 17 de mayo de 1924 en Alcozauca de Guerrero, Guerrero, hijo de padres panaderos, que en su niñez enfrentó situaciones sumamente difíciles como las que aun padece la mayoría de los niños de la región de La Montaña.

Que a pesar de las dificultades que enfrentó, se decidió por la docencia y cursó sus estudios en las Escuelas Normales de Oaxtepec, Morelos; Ayotzinapa, Guerrero y en la Escuela Nacional de Maestros.

Así mismo el profesor Othón consideraba en todo momento que la educación pública debe tener una misión liberadora y de conciencia de los problemas sociales responsables de la pobreza y la desigualdad para despertar el coraje y la decisión de luchar por cambiar dicha situación.

Que el profesor Othón Salazar Ramírez fue un líder natural, en su niñez tuvo una cercanía con la iglesia católica donde servía de monaguillo durante las celebraciones religiosas en el templo de su tierra natal, ahí descubrió la habilidad por la oratoria, lo que le facilitó desenvolverse, desde su época de estudiante destacó como dirigente del club estudiantil normalista de la juventud comunista entre 1952 y 1953, consecuentemente fue presidente del Comité de Huelga de la Escuela Normal Superior de Maestro en 1954, fungió como líder del Magisterio Democrático de la Sección Nueve del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) para defender los derechos de los trabajadores. El líder izquierdista y magisterial fundó el Movimiento Revolucionario del Magisterio (MRM), una organización democrática independiente al sindicato oficial, tenía como objetivo luchar por un incremento salarial mayores prestaciones y condiciones laborales dignas para los maestros.

Que el maestro Othón Salazar Ramírez, por las luchas magisteriales y sociales que encabezó sufrió represión de parte del gobierno, hostigamiento y persecución, en una de las manifestaciones que estaba impulsando fue aprehendido, lo amarraron y lo vendaron, lo sometieron después a violentos interrogatorios y le exigieron que confesara cuantos rublos recibía de la Unión Soviética. Lo acusaron de disolución social, fue encerrado en Lecumberri (la cárcel que fundó Porfirio Díaz en 1900 de la que se han desprendido terribles memorias de la humanidad), pero gracias a la efervescencia de su movimiento en ese momento, se logró su libertad. Con mano dura el gobierno logró derrotar los movimientos que se proponían democratizar al sistema, pero no logró silenciar a los participantes que siguieron empeñados en

mantener vivas las causas populares. El profesor Othón continuó su lucha en el magisterio y en 1960 participó en otra huelga en la Escuela Nacional de Maestros y por represalia a estas luchas el gobierno de Adolfo López Mateos le quitó su plaza de maestro y nunca más se la devolvieron.

Que, en las décadas posteriores al periodo formativo, el MRM extendió su influencia hacia otros estados de la república también estableciendo contacto con asociaciones docentes de Latinoamérica con las cuales mantuvo comunicación sobre las luchas magisteriales y propuestas pedagógicas desarrolladas en la región.

Que después de construir el movimiento magisterial independiente más grande de México, y como lo marcaron sus acciones se volvió el precursor de la lucha democrática en la región de La Montaña alta de Guerrero, bautizándola como la montaña roja y por sus luchas electorales fue candidato a gobernador del Estado de Guerrero en 1980 por el Partido Comunista de México, y en dos ocasiones diputado federal, y alcalde municipal por el Partido Socialista Unificado de México, en su municipio natal Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

Que en el año 2002 la LVI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, designó al maestro Othón Salazar Ramírez como recipiendario de la Presea Sentimientos de la Nación, que ésta soberanía otorga el 13 de septiembre de cada año a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y, en general, los más altos valores de la humanidad.

Que el 15 de mayo del año 2019, el Gobierno Federal creó el reconocimiento Othón Salazar Ramírez para maestros destacados, con motivo del día de maestro.

Que indudablemente sin las incuantificables luchas que encabezó el profesor Othón Salazar Ramírez, no se hubiera logrado la democratización de La Montaña de Guerrero, porque el líder izquierdista de La Montaña roja conquistó el corazón y despertó la conciencia de muchos ciudadanos de esa región y se ganó el respeto y reconocimiento de sus adversarios, ya que un líder no exige el respeto, sino que lo obtiene con base a sus acciones.

Que en función de los argumentos y motivaciones expuestas líneas arriba, esta Junta de Coordinación Política y haciéndolas nuestra, juzga pertinente la aprobación del presente Decreto; siendo que lo que se

propone es de suma importancia para la sociedad guerrerense y para la vida institucional de nuestra entidad; en razón que el profesor Othón Salazar Ramírez se destacó por su participación en los procesos históricos que han dado identidad institucional al estado de Guerrero, y en general, contribuyó significativamente al desarrollo político, económico, social y cultural, participando en hechos históricos que refuerzan los valores cívicos en el fortalecimiento de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con Proyecto de:

**DECRETO NÚMERO, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DEL PROFESOR “OTHÓN SALAZAR RAMÍREZ”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC, DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre del profesor “OTHÓN SALAZAR RAMÍREZ”, en el muro de honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, de este Poder Legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación Política y lo proponga para su aprobación al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, se realizará la Sesión Pública y Solemne en el Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en la que se develará la inscripción a que alude el artículo anterior, y se invitará a la misma a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de enero de 2024

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-  
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con proyecto decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Junta de Coordinación Política, se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido del punto de acuerdo en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al acuerdo parlamentario suscrito por las diputadas y diputados que integran la Junta de Coordinación Política.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

ASUNTO. Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se designa al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; 23 fracción I, 106 fracción III, 111, 112, 113, 116 fracción I, 149 fracción V, 150 fracción VI, 202 fracción

II, 203, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe, un Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado “Congreso del Estado”, integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo. Que el día 6 de junio del año 2021, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar gobernador, diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a las ciudadanas y a los ciudadanos para integrar la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el día 1º de septiembre de 2021.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Noveno, Sección II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, entre ellos la:

La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos que tiene a su cargo entre otras: la atención de todo asunto administrativo, que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del H. Congreso del Estado; Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo; Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondiente.

Cuarto. Que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante propuesta de fecha el 21 de septiembre del año 2022, designó como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos al ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos.

Quinto. Que mediante escrito de fecha 14 de enero del año en curso, el ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos, presentó su renuncia irrevocable al cargo y funciones de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, y toda vez de que la renuncia es un acto personal, espontáneo, unilateral y de buena fe, no existe impedimento alguno para aceptarla.

Sexto. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramiento del Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, en sustitución del ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos.

Octavo. Que esta Junta de Coordinación Política, en los términos antes señalados, proponemos a la Plenaria el nombramiento del ciudadano: Esli Joanan Navarrete Cisneros, para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez de que cumple con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo antes referido.

El Licenciado Esli Joanan Navarrete Cisneros, es mexicano por nacimiento, ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, Licenciado en Derecho por la Universidad Loyola del Pacífico, y Maestro en Educación y Gestión del Conocimiento por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

En el sector privado posee una trayectoria en el área de Desarrollo Organizacional y Administración Estratégica, en diferentes empresas, estableciendo como bandera la tendencia de formación de organizaciones inteligentes que den respuesta a las problemáticas socioeconómicas actuales.

En el sector público recientemente fungió como secretario técnico de la Comisión de atención a las

Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado, especializándose en el área de Consultas legislativas, en particular en las dirigidas a Personas con Discapacidad.

En el sector educativo, cuenta con una amplia trayectoria como docente en áreas sociales, económicas y de formación humana.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción I, 149 fracción V, 150 fracción VI, 202 fracción II, 203, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a la consideración de la Plenaria la siguiente propuesta de:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia del ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos.

Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nombra como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ciudadano Esli Joanan Navarrete Cisneros.

Artículo Tercero. Tómese la protesta de ley al Servidor Público designado; désele posesión de su cargo y expídansele el nombramiento correspondiente.

Artículo Cuarto. Emítase el decreto correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 de 2024.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

ASUNTO. Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se designa al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; 23 fracción I, 106 fracción III, 111, 112, 113, 116 fracción I, 149 fracción V, 150 fracción VI, 202 fracción II, 203, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe, un Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado “Congreso del Estado”, integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo. Que el día 6 de junio del año 2021, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar gobernador, diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a las ciudadanas y a los ciudadanos para integrar la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 48 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el día 1º de septiembre de 2021.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Noveno, Sección II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, entre ellos la:

La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos que tiene a su cargo entre otras: la atención de todo asunto administrativo, que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del H. Congreso del Estado; Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo; Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondiente, informar al Comité de Administración del Ejercicio presupuestal Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte; Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo; Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos; Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa.

Cuarto. Que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante propuesta de fecha el 21 de septiembre del año 2022, designó como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos al ciudadano ANDRÉS ROSENDO OROZCO PINTOS.

Quinto. Que mediante escrito de fecha 14 de enero del año en curso, el ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos, presentó su renuncia irrevocable al cargo y funciones de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, y toda vez de que la renuncia es un acto personal, espontáneo, unilateral y de buena fe, no existe impedimento alguno para aceptarla.

Sexto. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política,

designar al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramiento del Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, en sustitución del ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos.

Octavo. Que esta Junta de Coordinación Política, en los términos antes señalados, proponemos a la Plenaria el nombramiento del ciudadano: Esli Joanan Navarrete Cisneros, para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez de que cumple con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo antes referido.

El Licenciado Esli Joanan Navarrete Cisneros, es mexicano por nacimiento, ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, Licenciado en Derecho por la Universidad Loyola del Pacífico, y Maestro en Educación y Gestión del Conocimiento por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

En el sector privado posee una trayectoria en el área de Desarrollo Organizacional y Administración Estratégica, en diferentes empresas, estableciendo como bandera la tendencia de formación de organizaciones inteligentes que den respuesta a las problemáticas socioeconómicas actuales.

En el sector público recientemente fungió como secretario técnico de la Comisión de atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado, especializándose en el área de Consultas legislativas, en particular en las dirigidas a Personas con Discapacidad.

En el sector educativo, cuenta con una amplia trayectoria como docente en áreas sociales, económicas y de formación humana.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción I, 149 fracción V, 150 fracción VI, 202 fracción II, 203,

312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometemos a la consideración de la Plenaria la siguiente propuesta de:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia del ciudadano Andrés Rosendo Orozco Pintos.

Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nombra como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ciudadano Esli Joanan Navarrete Cisneros.

Artículo Tercero. Tómese la protesta de ley al Servidor Público designado; désele posesión de su cargo y expídansele el nombramiento correspondiente.

Artículo Cuarto. Emítase el decreto correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 de 2024.

Atentamente

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Todos con firma.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a este Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe sobre el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 28 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del presente asunto esta Presidencia, designa a los diputados y diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez, diputado Héctor Apreza Patrón, diputado Raymundo García Gutiérrez, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier y diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza en Comisión de Cortesía para que se trasladen a la Sala instalada para tal efecto y se sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo al ciudadano Esli Joanan Navarrete Cisneros y proceder a tomarle la protesta de ley.

Para tal efecto se declara un receso de cinco minutos.

*(Receso)*

*(Reanudación de la sesión)*

**La Presidenta:**

Se reanuda la sesión.

Solicito a los diputados y diputadas integrantes de esta Legislatura, así como a los asistentes a la sesión ponerse de pie.

Ciudadano Esli Joanan Navarrete Cisneros:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente al cargo de secretario de Servicios Financieros y Administrativos que el Pleno de este Honorable Congreso, le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del estado de Guerrero?

**El ciudadano Esli Joanan Navarrete Cisneros:**

¡Sí, protesto!

**La Presidenta:**

Si, así no lo hiciere que el pueblo y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demanden.

¡Felicidades, ciudadano secretario!

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio o al acuerdo parlamentario suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Los que suscribimos diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción XIX, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe un acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

El 14 de mayo de 1847 el General Juan N. Álvarez Hurtado, propuso que el Congreso Constituyente aprobara la existencia del Estado de Guerrero, posterior a diversos sucesos el Congreso expidió el Decreto número 3253 de fecha 15 de mayo del año de 1849, por el que se creó el Estado de Guerrero, llamado así en honor del Caudillo de la Independencia Vicente Guerrero Saldaña.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió esta propuesta el 20 de octubre del mismo año aprobó el Decreto y seis días después lo aprobó la Cámara de Senadores.

El 27 de octubre en Sesión Solemne la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero, designándose al General Juan N. Álvarez, provisionalmente Comandante General.

Para la conformación integral del Estado, el cinco de enero del año de 1850 fueron electos diputados Nicolás Bravo, Diego Álvarez, Juan José Calleja, José María Añorve de Salas, Félix María Leyva, Ignacio Castañón, Miguel Ibarra, Ignacio Cid del Prado, Eugenio Vargas, Tomás Gómez y José María Cervantes, para conformar el Congreso Constituyente, instalándose el 30 de enero en Iguala, que había sido declarada Capital Provisional; ratificándose al día siguiente al General Juan N. Álvarez como Gobernador del Estado, y en el mes de marzo decretó una Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, en donde quedaban debidamente estatuidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, publicándose también en esta ciudad, el primer Periódico Oficial del Estado, que llevaba el nombre de “La Aurora del Sur”.

El 21 de marzo de 1859, dada la trascendencia e importancia para el Estado, por mandato del General de División Juan N. Álvarez, Gobernador y Comandante General del Estado, se emitió el Decreto Número 21, donde se declara de solemnidad nacional en el Estado, los días 2 de marzo de 1821, 14 de febrero de 1831 y 30 de enero de 1850. El primero para conmemorar la independencia nacional proclamada en esta ciudad por el inmortal Don Agustín de Iturbide; el segundo, por el fallecimiento de Vicente Guerrero, y el tercero, por la instalación de un Congreso Constituyente.

Que siendo para el Estado de Guerrero, imprescindible retomar y conmemorar los actos que han dado vida a nuestras instituciones, ésta Soberanía, el 18 de enero de 2001, declaró mediante el Decreto Número 181, Sede del Poder Legislativo a la Ciudad de Iguala de la

Independencia, Guerrero, a efecto de que el día 30 de enero de cada año, en la Plaza Cívica “Las Tres Garantías”, con la asistencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial, celebre Sesión Pública y Solemne, para conmemorar el Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente del Estado de Guerrero.

Que como lo mandata el Decreto Número 181, del 18 de enero del año 2001, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para conmemorar tan importante evento debe llevar a cabo el 30 de enero la sesión solemne, esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en conjunto con los Poderes Ejecutivo y Judicial, deberá celebrar el 174 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado, el día 30 de enero del año 2024, ante ello, el Pleno habrá de trasladarse a la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y celebrar como cada año, la Sesión Pública y Solemne.

Dada las características y formalidades que se deben cumplir en una Sesión Pública y Solemne, se hace necesario que con anticipación se someta a aprobación del Pleno, el Proyecto de Orden del Día a la que se sujetará dicha sesión, lo cual cumplimentamos a través de la presente Propuesta de Acuerdo Parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, PARA CONMEMORAR EL 174 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2024.**

**PRIMERO.** La Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 174 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, habrá de celebrarse el día 30 de enero de 2024, a las 10:00 horas, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y se sujetará al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

\* LISTA DE ASISTENCIA.

\*DECLARATORIA DE QUÓRUM.

## 1.- Instalación de la Sesión Pública y Solemne.

Designación de la Comisión Especial de Diputados encargada de introducir al Recinto Oficial a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

(Receso)

2.- Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional Mexicano.

3.- Lectura del Decreto Número 21, de fecha 21 de marzo de 1850, por el que el Congreso Constituyente declara de solemnidad nacional el día 30 de enero de 1850.

4.- Lectura del Acta Constitutiva del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5.- Mensaje de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6.- Interpretación del Himno a Guerrero

7.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que realice los ajustes necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas de este Honorable Congreso del Estado, y se les autoriza para que lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de enero de 2024.

Atentamente.

Las y los Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Presidenta. Diputado Héctor Apreza Patrón. Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE; DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a las diputadas y diputados si existe propuesta para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

Si diputada, ¿con que objeto?

*(Desde su curul la diputada Claudia Sierra Pérez, solicita el uso de la palabra para presentar una propuesta).*

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez.

**La diputada Claudia Sierra Pérez:**

Gracias, presidenta.

Con el permiso de los compañeros presentes y público en general, medios de comunicación.

Me permito proponer la Planilla atendiendo el contenido del artículo 63 de la Ley Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito realizar la siguientes propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso del 16 de enero al 28 de febrero del 2024, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: Diputada Leticia Mosso Hernández.

Primer Vicepresidente

Diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Segundo vicepresidente

Diputada Jennyfer García Lucena.

Secretarios Propietarios:

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Secretaria Suplente:

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Vocales Propietarios

Diputada María Flores Maldonado.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Vocales Suplentes

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

Diputada Flor Añorve Ocampo.

Diputado Raymundo García Gutiérrez.

Diputado Héctor Apreza Patrón.

Diputado Jacko Badillo Escamilla.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Diputada Claudia Sierra Pérez.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 15 de enero del 2024.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Servida, diputada.

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados, si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente.

Presidenta: Diputada Leticia Mosso Hernández.

Primer vicepresidente

Diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Segundo vicepresidente

Diputada Jennyfer García Lucena.

Secretarios Propietarios:

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Secretaria Suplente:

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Vocales Propietarios

Diputada María Flores Maldonado.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Vocales Suplentes

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

Diputada Flor Añorve Ocampo.

Diputado Raymundo García Gutiérrez.

Diputado Héctor Apreza Patrón.

Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Diputada Claudia Sierra Pérez.

Se instruye a la secretaría de servicios parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, favor de registrar su voto que ha emitido en el chat de esta transmisión en vivo. Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, la compañera también ha emitido el sentido de su voto en el chat para que se considere, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Navarrete Quezada Rafael, Olmedo Navarro América, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Espinoza García Angélica, Guevara Cárdenas Andrés y Mosso Hernández Leticia.

#### **La Presidenta:**

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, nos informe el resultado de la votación.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo, a favor 31 votos, 0 en contra y 2 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Mesa Directiva y los vocales propietarios y suplentes quedan de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Leticia Mosso Hernández.

Primer vicepresidente

Diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Segunda vicepresidenta

Diputada Jennyfer García Lucena.

Secretarios Propietarios:

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Secretaria Suplente:

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Vocales Propietarios

Diputada María Flores Maldonado.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Vocales Suplentes

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

Diputada Flor Añorve Ocampo.

Diputado Raymundo García Gutiérrez.

Diputado Héctor Apreza Patrón.

Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Diputada Claudia Sierra Pérez.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como a los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanas diputadas y diputados:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primer vicepresidente, segunda vicepresidenta, secretarios

propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### Los diputados:

¡Si, protesto!

#### La Presidenta:

Si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande, felicidades compañeros ciudadanos diputados y diputadas.

#### El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Solicito a la diputada Leticia Mosso Hernández, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del primer periodo de receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Si así no lo hiciere que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

¡Felicidades ciudadana diputada!

#### CLAUSURA Y CITATORIO

#### El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza (a las 17:06 horas):

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 06 minutos del día lunes 15 de enero del 2024, se clausura la presente sesión y se

cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 20 minutos para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019